



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO EL CONSUMO
ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE
TRÁFICO, EN EL EXPEDIENTE N°01869-2015-69-0201-
JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

MORENO ROLDAN, LOURDES SILVIA

ORCID: 0000-0003-4215-2398

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ

2021

1. TITULO DE LA INVESTIGACION

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA – TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE PROMOCION O FAVORECIMIENTO EL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, EN EL EXPEDIENTE N°01869-2015-69-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERU.2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Moreno Roldan, Lourdes Moreno

ORCID: 0000-0003-4215-2398

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN
Miembro

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
Asesor

4. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Genaro y Marina, quienes constituyeron el amor y cariño por consejo y por guiarme siempre en la vida, a mi esposo e hija Lindsay Champa Moreno.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que me apoyaron en los buenos y malos momentos en especial a mis padres quienes me dieron la vida y me apoyaron en todo momento

A mi hija: Lindsay Champa Moreno, por ser la fuente de inspiración y motivación para superarme cada día más y así poder luchar y triunfar.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, en el expediente n°01869-2015-69-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; se recolecto datos utilizando las técnicas de la observación, e instrumento una guía de observación. En la presente investigación se obtuvo los siguientes resultados: se cumplieron los plazos establecidos para cada una de las etapas del proceso, las resoluciones fueron emitidas con claridad; se tomó en cuenta el debido proceso respetando los derechos fundamentales de los investigados; se valoraron las pruebas ofrecidas documentales, testimoniales, periciales; y la calificación jurídica de los hechos está dado por el artículo 196 del código penal descifra al delito de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas.

Palabras clave: características, favorecer, proceso, promover y tráfico ilícito de drogas

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the crime against public health - illicit drug trafficking in the modality of promoting or favoring the illegal consumption of toxic drugs through acts of trafficking, in file No. 01869-2015 -69-0201-JR-PE-01; Supra Provincial Collegiate Criminal Court of Huaraz, Ancash Judicial District - Peru. 2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Data was collected using observation techniques, and an observation guide was used. In this investigation, the following results were obtained: the deadlines established for each of the stages of the process were met, the resolutions were clearly issued; due process was taken into account, respecting the fundamental rights of those investigated; The documentary, testimonial, and expert evidence offered was valued; and the legal classification of the facts is given by article 196 of the penal code that deciphers the crime of promoting or favoring illegal drug use.

Keywords: characteristics, favor, process, promote and illicit drug trafficking.

6. ÍNDICE GENERAL

1. TITULO DE LA INVESTIGACION	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	v
5. RESUMEN Y ABSTRACT.....	vii
6. ÍNDICE GENERAL	ix
7. INDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. El delito.....	27
2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.2. Elementos del delito.....	28
2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	29
2.2.2.1. La pena.....	29
2.2.2.1.1. Concepto.....	30
2.2.2.2. Criterios para la determinación de la pena.....	33
2.2.2.3. La reparación civil.....	34
2.2.2.3.1. Criterios de la reparación civil.....	35
2.2.3. El Delito contra la salud pública.....	36
2.2.3.1 Concepto.....	36
2.2.3.2. Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	36
2.2.3.2.1. Concepto	36
2.2.3.2.2. Autoría y participación.....	38
2.2.4. El proceso penal.....	39
2.2.4.1. Concepto.....	39
2.2.4.2. Principios procesales aplicables.....	40
2.2.4.2.2. Principio de analogía.....	41
2.2.4.2.3. Principio de lesividad.....	41

2.2.4.2.4. Principio de culpabilidad.	42
2.2.4.2.5. El Principio de imparcialidad.	43
2.2.4.2.6. El principio de oralidad.....	43
2.2.4.2.7. El principio de inmediación.	43
2.2.4.2.8. El principio de publicidad.....	44
2.2.4.3. Finalidad del proceso penal.	45
2.2.5. El debido proceso.....	45
2.2.5.1. Concepto.	45
2.2.5.2. Elementos.....	46
2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional.	46
2.2.5.4. El debido proceso en el marco legal	47
2.2.6. El proceso penal común.	48
2.2.6.1. Concepto.	48
2.2.6.2. Etapas del proceso penal común.	49
2.2.6.2.1. La investigación preparatoria.....	49
2.2.6.2.2. La etapa intermedia.....	50
2.2.6.2.3. Etapa del Juzgamiento.	51
2.2.6.3. Plazos en el proceso penal común.	51
2.2.6.3.1. Plazos de la investigación preliminar.	51
2.2.6.3.2. Plazos de la investigación preparatoria.....	52
2.2.6.3.3. Plazo para el juzgamiento.	52
2.2.7. La prueba.	53
2.2.7.1. Concepto.	53
2.2.7.2. Sistemas de valoración.....	54
2.2.7.3. Medios probatorios actuados en el proceso.	54
2.2.7.3.1. Documentales.....	54
2.2.7.3.1.1. concepto.....	54
2.2.7.3.2. Testimoniales.....	56
2.2.7.3.2.1. concepto.....	56
2.2.7.3.3. Pericia.	57
2.2.7.3.3.1. concepto.....	57
2.2.8. La resolución.....	59
2.2.8.1 Concepto.	59

2.2.8.2. Clases.....	59
2.2.8.2.1. El decreto.....	59
2.2.8.2.2. El auto.....	59
2.2.8.2.3. La sentencia.....	60
2.2.8.2.3.1. concepto.....	60
2.2.8.2.3.2. Partes de la sentencia.....	60
2.2.8.3. Criterios para elaboración resoluciones.....	61
2.2.8.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	64
2.2.8.4.1. Concepto de claridad.....	64
2.2.8.4.2. El derecho a comprender.....	64
2.3. Marco conceptual.....	65
III. HIPOTESIS	68
IV.METODOLOGÍA.....	69
4.1. diseño de la investigación.....	69
4.2. Población y muestra.....	71
4.3. La definición y operacionalización de la variable Y los indicadores.....	72
4.4. Las técnicas e instrumento de recolección de datos.....	73
4.5. el plan de análisis de datos.....	74
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	75
4.7. Principios éticos.....	77
V. RESULTADOS.....	80
5.1. Resultados.....	80
5.2. análisis de resultados.....	84
VI. CONCLUSIONES.....	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	96
ANEXOS	100
Anexos N° 01 transcripción de sentencias de primera y segunda instancia.....	100
Anexo :03 Declaración de compromiso ético.....	154

7. INDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS	77
5.1 resultados	77
5.1.1. respecto al cumplimiento de plazo.....	77
5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	79
5.1.3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	81
5.1.4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	84
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	86
5.2. análisis de resultados	87
5.2.1. respecto al cumplimiento de plazo.....	87
5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	88
5.2.3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	89
5.2.4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	90
5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	90

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú la administración de justicia es una realidad problemática donde el pueblo y el Poder Judicial son los encargados de administrar justicia de acuerdo a las leyes que ya se encuentran establecidas en nuestra constitución política, además identificamos una gran controversia de intereses personales de las partes que acuden a una instancia judicial para que los responsables den resoluciones que sean efectivas. En la actualidad la administración de justicia se considera como uno de los problemas sociales que está afectando severamente a las diferentes instituciones que tengan la potestad de administrar la justicia esto ocurre debido a que los funcionarios y operadores no tiene una capacidad moral suficiente y baja preparación académicamente, puesto que es un requisito de gran importancia para poder enfrentar a los diferentes factores que están afectando la administración de justicia. Otro de los factores que es de gran influencia es la corrupción de los funcionarios, y no lo usan adecuadamente los recursos del estado (Palacios, 2015).

En el Perú la administración de justicia, hace varios años que tiene evidencias que carece de diferentes medios profesionales y económicos, también se dice que con la aparición de innumerables causas de corrupción por causa de los recortes del presupuesto por consecuencia de la crisis ha sido evidente un colapso en los tribunales. En este problema sobre la mala administración de la justicia se da por la falta de inversión es por ello que se considera uno de los factores de mayor peso, sin este cambio es casi imposible solución el problema de la justicia, así mismo tenemos otro de los factores que influye en la mala administración de la justicia como es el número de jueces, esto implica que la cantidad de jueces y su eficiencia no es lo suficiente (Palacios, 2015).

En Venezuela surgieron tendencias nuevas sobre el constitucionalismo los que generaron diversos cambios en el ámbito del poder judicial, los que se consideran un gran desinterés por que la mayoría de las personas sufren una pobreza extrema a consecuencia de los cambios antes mencionados, para la población venezolana es imposible poder acudir al sistema judicial para hacer respetar sus derechos por lo tanto en Venezuela la población no tiene acceso al sistema judicial para hacer respetar sus derechos a consecuencia de los cambios constitucionales por lo que en Venezuela la justicia esta impartida por su estado (Herrera, 2014).

La administración de justicia en España tiene ciertas dificultades que son originadas por la calidad baja de su legislación dentro de sus globalizaciones jurídicas y sus inadecuados procedimientos judiciales en el momento de seleccionar a los profesionales como fiscales y jueces, así mismo en la mala formación de los abogados en los temas de la desigualdad de la clase baja ante la justicia, en las organizaciones, y el funcionamiento del poder judicial, todas esta deficiencias son muy comunes dentro de la justicia española las que son precedidas de la gran mayoría de los casos las que se concretan en sus libros (Sequeiros, 2015).

En España los procesos penales no son vistos fenómenos que causan grandes acusaciones e investigación. Así mismo en España la duplicidad en un proceso se considera como la afectación de los cómputos de todos los asuntos que han sido ingresados, y está referido a todos los órganos correspondientes a su jurisdicción dentro de un margen más o menos complejo y de tal forma los tramites que tenga duplicidad son excluidos del cómputo (Linde, 2015).

De acuerdo a la Real Academia de Lengua Española (2018), refiere que la caracterización es la determinación de cualidades o rasgos característicos de una persona o cosa. También Sánchez (2010) refiere que dentro del proceso señalaremos de las peculiaridades propias del proceso judicial; en la que se podrá si el observar si el debido proceso, cumplió con las formalidades de ley; se recurrirá a las fuentes del derecho tales como: la norma, doctrina y la jurisprudencia.

En el ámbito jurídico, podemos definir al proceso como el conjunto de actos conexos para lograr un resultado jurídico dichos actos se ejecutan ante la autoridad judicial competente, la cual emitirá un fallo conforme a la doctrina, normativa y la jurisprudencia vigente.

De acuerdo al Proyecto Educativo Institucional Uladech Católica describe los propósitos de la institución a largo plazo y prioriza la investigación formativa en la que participan estudiantes y docentes a través de líneas de investigación, incorporación de asignaturas de tesis al currículo, actividades de investigación en todas las asignaturas, inclusión de los resultados de las investigaciones en las asignaturas, titulación por tesis en todas las carreras profesionales, difusión permanente de los resultados de la investigación de los docentes y estudiantes a través de publicaciones digitales, entre otros. establece que es obligatorio promover, realizar y apoyar la investigación humanística, científica y tecnológica a través de la organización de líneas de investigación con participación de docentes y estudiantes, y de un sistema de evaluación de la investigación.

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. De acuerdo al expediente en estudio se refiere los siguientes hechos: se encontró que tres ciudadanos se estaba

transportando aproximadamente 6 kg de cocaína en la empresa el solitario y 8.5 kg de cocaína en la empresa de andino con destino a callejón de Conchucos, dichas empresas fueron intervenidos por la policía, donde se declaró que uno de los paquetes se encontraba en calidad de encomienda.

Para la presente investigación se planteó el problema de investigación ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, en el expediente N°01869-2015-69-0201-JR-PE-01; ¿Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, ¿Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019?

Para dar solución a la problemática antes mencionada se planteó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01 del juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de huaraz-2019.

También se planteó los siguientes objetivos específicos con la finalidad de lograr el objetivo general

- 1) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para el proceso por parte de los sujetos procesales.
- 2) Identificar la aplicación del principio de claridad en las resoluciones emitidas en el proceso.
- 3) Comprobar la aplicación del derecho al debido proceso en el caso en estudio.

4) Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.

5) Identificar la pertinencia de los medios probatorios con respecto a los puntos controvertidos.

El presente informe de investigación se justifica porque nos da a conocer de una manera muy clara y pertinente sobre el proceso penal y especialmente sobre el proceso penal común, el cual nos permite adquirir mejor conocimiento sobre dicho proceso y la forma en que se administra la justicia en nuestro país. La presente investigación puede conocer cuáles son las falencias que se da en la administración de justicia en el Perú y la principal utilidad de este trabajo de investigación consiste en fomentar las investigaciones científicas haciendo uso del conocimiento y estrategias para lograr dar solución a los diferentes problemas que se presentan. Por otro lado, el presente informe servirá como antecedente y como un material de consulta para futuros investigadores y para la obtención del grado de bachiller en la carrera profesional de derecho

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Chalco (2014) En Perú en su tesis titulada: *la admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitución* obteniendo las siguientes conclusiones: a) Del análisis de los 113 expedientes en ejecución con el Código Procesal Penal del periodo 2009-2012, en veintiséis procesos que equivalen al 24%, se realizó toda la etapa del juicio oral, es decir hubo debate entre las partes sobre la actuación de sus pruebas; en quince procesos se practicó la prueba de oficio, que equivalen al 13.3%, de los cuales en trece procesos la prueba de oficio sirvió para condenar y en dos procesos

servió para absolver al imputado, de lo que concluimos que es un porcentaje elevado. nos permite demostrar que la prueba de oficio de cargo la aporte el Juez de juzgamiento, hecho que vulnera los principios del sistema acusatorio garantista que inspira el Nuevo Código Procesal Penal y la interpretación sistemática con la Constitución Política del Estado: b). Los juzgadores al admitir pruebas de oficio, vulneran el sistema procesal penal acusatorio garantista adversativo, cuando este sistema prohíbe su admisión. Él sentenciador sólo practica las pruebas presentadas por las partes, la admisión de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como: a) de imparcialidad, b) división de funciones y e) igualdad de las partes; aspectos 156 estos que son entendidos como aristas del debido proceso; en tanto que la Constitución Política y el nuevo sistema procesal penal establecen lo contrario; Ello significa que para que exista una verdadera imparcialidad debe tener plena vigencia y probada, es decir, que el juez no investiga hechos ni practica pruebas que no han sido ofrecidas por las partes (Benavente, 2011, pág. 168). Toda vez que si el juez de juzgamiento al aportar prueba, se encuentre en una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones, ya que las pruebas de cargo las debe aportar quien acusa (Fiscal), por su parte Benavente manifiesta: c). Es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al imputado; mientras que el juez debe encargarse de fallar, dentro del marco del debido proceso (2011, pág. 170). El juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes intervienen en desigualdad de condiciones; generando la pérdida de la imparcialidad del órgano decisor: d). La existencia de la prueba de oficio definitivamente desnaturaliza el principio de división de roles que debe imperar en el proceso penal acusatorio, La

igualdad de armas entre el acusador y la defensa constituye fundamento sustancial de su estructura y efectividad, al respecto Pava (201 O): manifiesta bajo el concepto de ser adversaria o de partes logrará que tanto la acusación como la defensa se presenten en igualdad de condiciones ante un juez árbitro que final y rápidamente dirimirá el conflicto, inclinándose por aquella parte que mejor hubiese argumentado y construido su caso". Los casi cuatro siglos de vigencia 157 del sistema inquisitivo aún se encuentra en el subconsciente de los jueces, y esto también contribuye a que los magistrados sigan actuando pruebas de oficio.

Soto (2017) en su tesis titulada: *la prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo* arribando a las siguientes conclusiones: a) Los jueces deben garantizar que las actuaciones se faciliten dentro del proceso de investigación por parte de la policía y la fiscalía los cuales no afecten los derechos de las personas investigadas el mismo que se lleve a cabo siguiendo los parámetros legales asegurando el control de garantías: b). En ningún caso, el juez, pueda establecer la prueba de oficio cuando por motivo de índole constitucional el juez arribe a la convicción de que es imprescindible decretar una prueba de oficio debe expresar con argumentos las razones por las cuales en un caso concreto produjeran efectos inconstitucionales ya que uno de sus presupuestos esenciales es su columna vertebral en la separación funcional entre sus labores de investigación y los actos de juzgamiento, así sea de manera excepcional: c). El juez cuando solicita prueba de oficio rompe con el principio acusatorio que parte de la imparcialidad que tiene el juez y de que la carga de probar pertenece a las partes y especialmente a la fiscalía cuando de desvirtuar la presunción de inocencia se trata: d). El juez no solo debe actuar imparcialmente, sino que debe alejar cualquier duda sobre su parcialidad pues se perdería la confianza que en el dentro de un estado democrático de derecho depositan los ciudadanos: e). La admisión de medios probatorios de oficio constituye una excepción

al principio de la carga de la prueba, que complementa o sustituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, incluso los ofrecidos extemporáneamente o por demandados rebeldes.

El trabajo de Schneider, Ortiz y Peña (2017) titulado *el lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*, los cuales arriban a las siguientes conclusiones: a) La relación entre el derecho y el lenguaje es de suma relevancia, a tal punto que el derecho consiste y se manifiesta esencialmente en actos de comunicación lingüística. A esto se agregan, por cierto, otros elementos constitutivos de lo jurídico tales como roles prescritos, escenografías altamente formalizadas y ceremoniosas y la cuestión del poder. El lenguaje jurídico está impregnado hoy de imposición y coacción rezagados, muy propios del fenómeno jurídico pre contemporáneo, anterior al Estado constitucional de derecho. El ajeteo internacional por la modernización y reforma del lenguaje judicial no solo tiene pretensiones técnicas o intelectivas, sino que su trasfondo es más bien fundamentalmente político. b) El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad. Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona

en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica. c) El derecho a la comprensión del lenguaje judicial se hace efectivo, si hay un esfuerzo razonable de claridad realizado por el juez para llegar al usuario no especializado de la administración de justicia. Las condiciones generales para ello se formulan a partir de la ficción de la existencia de un perfil lingüístico homogéneo entre los ciudadanos (ciudadano promedio). Esta ficción tiende a desvanecerse cuando en un proceso judicial determinado se considera la situación y circunstancias lingüísticas específico de las partes destinatarias de las resoluciones judiciales. d) La Constitución peruana de 1993 no establece específica, explícita o taxativamente el derecho a la comprensión del lenguaje judicial, pero el contenido material de este derecho es plenamente congruente con los principios del estado democrático y constitucional de derecho, de la administración de justicia y con los derechos fundamentales de la persona. Una interpretación sistemática y valorativa de diversos artículos constitucionales nos permite afirmar la existencia de un derecho a la comprensión del lenguaje judicial. Este derecho debe empero programáticamente desarrollarse como uno de las partes concretas del proceso, de forma tal que la decisión judicial sea expresada en un lenguaje que les sea a ellas racionalmente asequible. e) La carga judicial y la presión a la que están sometidos los jueces por cumplir con los estándares de rendimiento y desempeño funcional son factores estructurales que inciden en la baja calidad del servicio de justicia y, en forma específica, afectan la redacción clara y sencilla de las decisiones de los juzgadores.

Vernengo (2015) en Chile en su tesis *Claridad de la sentencia firme en el proceso penal*, concluye que la claridad de la sentencia firme en proceso penal y las especialidades que presenta esta acción autónoma de impugnación en nuestro ordenamiento jurídico. Partiendo del concepto de revisión su fundamento y la naturaleza jurídica partiendo del concepto de revisión, su fundamento y naturaleza jurídica que reviste este instituto

procesal, se ha procedido a analizar los distintos aspectos que recogen los arts. 954 a 961. Regulados de la revisión de la sentencia firme penal”

Mestanza (2014) en Perú en su tesis titulada el *derecho a la defensa y el debido proceso en las sanciones* obteniendo las siguientes conclusiones: a) Se ha establecido que, en las sanciones de amonestación escrita y suspensión impuesta a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno durante los años 2011 y 2012, se vulneraron tanto el Derecho a la Defensa como el Debido proceso. porque, siendo estos derechos fundamentales de la persona y amparados por la Constitución, la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estas han sido inaplicadas. Se ha determinado, en la mayoría de los casos, que sí se vulneró el Derecho a la Defensa en las sanciones de amonestación escrita y suspensión impuestas durante los años 2011 y 2012 a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno: b). Porque, en la mayoría de los expedientes consultados, NO se ha notificado a los trabajadores, algunos {je ellos hicieron sus descargos después 84 de haberles impuesto la sanción y no antes como corresponde y algunos otros simplemente no hicieron descargo alguno. por tanto, ha sido afectado el Debido Proceso en las sanciones de amonestación escrita y suspensión, impuestas durante los años 2011 y 2012 a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno: c). Porque, en la generalidad de los casos consultados trabajadores. que han sido sancionados con amonestación escrita, éstos no accionaron en contra de la sanción impuesta. D) Al existir, la inobservancia de los principios y derechos fundamentales tales como, el principio de legalidad el debido proceso, la motivación de las resoluciones administrativas, el derecho de tutela procesal efectiva entre otros derechos fundamentales, estos están siendo vulnerados y menoscaban todos derechos constitucionales y procesales garantizados por la legislación administrativa. E) Estas

vulneraciones a los derechos fundamentales, no son controlados debidamente y no son objeto de sanción, en tanto ello, se guiará cometiendo errores por consiguiente es necesario corregir estas deficiencias desde el mismo seno de la institución.

Salas (2018) en Perú en su tesis titulada *la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*, concluye: a) El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante: b). El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad: c). Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado: d). El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político. e). El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías. F) El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido

ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional). G) La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento. H) Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados i) La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad. 155 10. Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso). J) El procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, que lleva a cabo el Congreso, no cumple plenamente con la garantía del debido proceso en el ámbito parlamentario.

Bárdales (2018) en Perú en su tesis titulada *Tráfico Ilícito de drogas* tuvo las siguientes conclusiones: a) Se reprimen las conductas de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico; que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo. b) El Perú no es un país con altas tasas de consumidores de droga, por el contrario, el consumo de drogas ilícitas se encuentra por debajo de la media de América Latina. No obstante, Perú es considerado el segundo país

productor de coca a nivel mundial. Donde las políticas públicas, en especial de desarrollo alternativo, han tenido alguna eficacia para frenar el cultivo de coca en el Perú, sin embargo, la reducción de hectáreas cultivadas no ha sido significativa. Dos de los problemas fundamentales que aún no ha podido prevenir con efectividad el Estado peruano son la vinculación que tiene el tráfico de drogas con la política y con el terrorismo. c). En el Perú se ha tipificado el delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de manera acertada y conforme a los estándares internacionales; no obstante, la tipificación no resulta ser suficiente para combatir el narcotráfico, ni tampoco las medidas de criminalización. d) Las estadísticas reportadas a nivel nacional e internacional permiten destacar que el derecho penal no viene siendo efectivo en aras de prevenir y erradicar el tráfico ilícito de drogas, por el contrario, son las políticas públicas –en especial la política de desarrollo integral y sostenible– las que vienen contribuyendo a la reducción de este tipo de delitos y de la producción de coca en el territorio peruano. Se reprimen las conductas de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico; que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo.

Villanueva (2018) en su tesis titulada *el derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao concluye que:*

A) Durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao 2015-2016, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado, por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados. B) El mecanismo técnico legal

de defensa de extranjeros, a fin de no vulnerar su defensa durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas, en que no participe un intérprete, es la Tutela de Derechos, como defensa técnica ante el juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de que subsane su indefensión o dicte las medidas correctivas ante la evidente vulneración de su derecho de Defensa, que comprende contar con un intérprete. C) La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y Lectura de Derechos; situación que además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en 119 su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan. D) Resulta necesario proponer la incorporación de un literal en el numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal, previéndose la obligatoriedad de que los ciudadanos extranjeros inmersos en investigaciones preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas cuyo idioma natal no es el castellano, deban contar –gratuitamente- con un intérprete en su idioma natal. Lo antes señalado se relaciona con la propuesta legislativa que es materia de la recomendación, en la presente investigación. f) Del análisis a las “Actas de Registro de Equipaje, Prueba de Campo, Orientación y Descarte, Pesaje, Comiso y Lacrado de Droga, Inventario de prendas y otros enseres” practicadas a extranjeros, que sustenta la investigación, se advierte que no conocían el idioma castellano; que no participó un intérprete durante la Diligencia Preliminar, vulnerándoseles su Derecho Constitucional a la Defensa. g) De la población encuestada, el sesenta y nueve por ciento considerada que la no intervención de un intérprete en el idioma natal de extranjeros que no se comunican en idioma castellano, durante Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho constitucional de Defensa, colocándolos en un estado de indefensión, para

comprender los cargos imputados; incidiendo directamente en el menoscabo y en el ejercicio de sus derechos.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. El delito.

2.2.1.1. Concepto.

Según el código penal y la doctrina correspondiente el delito se define como toda conducta del ser humano que es contraria a las diversas normas que ya están establecidas, también el delito es definido como las acciones típicas, antijurídicas, culposa lo cual están sometidas a las sanciones penales y en los otros casos están sometidos a las condiciones de punibilidad.

El delito se clasifica de dos formas diferentes como son el delito doloso y el delito culposo, se denomina delito doloso por lo realiza los actos con intención y conciencia. A diferencia de ello el delito culposo se realizan los actos por la imprudencia, ósea quiere decir que en este tipo de delito no hay la intención, así mismo el delito se estructura de acuerdo a la Antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, estos elementos mencionados son los que convierten al delito en una acción penal (Villa, 2016).

Según el código penal en su artículo N° 12 establece los tipos de delito, definiendo como el delito culposo y el delito doloso, y que las pena se encuentran establecidas de acuerdo a ley para ser aplicadas al agente de la infracción de tipo dolosa y al que comete la infracción culposamente será punible en los respectivos casos establecidos por la ley.

De acuerdo a las doctrinas del delito, los sujetos del delito son el sujeto activo y el sujeto pasivo, el sujeto activo es la persona quien ha delinuido o también se dice que es la persona quien lo ejecuta los hechos, cuando se realizan hechos delictuosos siempre va existir un sujeto pue que puede hacer o no alguna cosa que está tipificado, esto va dar

lugar a las relaciones jurídicamente material para luego convertirse en un proceso penal. (López, 2012).

2.2.1.2. Elementos del delito.

López (2012) define a los elementos del delito a todas las características, actos y también a las personas que se encuentran involucradas en las acciones antijurídicas los cuales están contra de las normas.

A). Acción.

Se define que la acción es una forma externa de su conducta humana, esto equivale a un pensamiento espacial y esporádica de los comportamientos corporales del ser humano. Esto puede ser por la actividad de uno o varios de su miembro de la persona como, por ejemplo; brazo, manos, etc. También puede ser por cualquiera de sus órganos que pone en actividad su complejo muscular del cuerpo de la persona que se encuentra en el exterior. Por ello se dice que la omisión viene a ser la inactividad física o psicológica que tiene una relación con acción que se esperaba. (Villavicencio, 2019)

Para realizar el juzgamiento de una acción pertinente al delito hay muchos factores los que se debe tener en cuenta como es la voluntad de los sujetos activos, en los casos que el delito se ha ejecutado en la ausencia de la acción, como por ejemplo en los casos de omisión (Casación N° SP163-2017).

B) Tipicidad.

La tipicidad es una de las características principales de todo aquello que típico, este concepto puede ser utilizado en el campo del derecho con la finalidad de identificar a todo lo que argumenta al delito, de acuerdo a las leyes. Tipicidad es el proceso de encuadramiento de un comportamiento individualizado y determinado realizado por el

sujeto activo con aquel articulado de la norma que describe taxativamente los hechos (Villavicencio, 2019).

C) Antijuricidad.

El elemento de la antijuricidad nos da a entender que estamos frente a la contravención, transgresión de lo establecido en la ley, lo que supone la presencia de una conducta que atenta o pone en peligro a los bienes jurídicos protegidos legalmente. Hace referencia a todo comportamiento efectuado por el hombre que se contrapone a lo prescrito en la ley. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo (López, 2012).

D). La culpabilidad.

La culpabilidad es la conducta del ser humano del que no debe hacer y es reprochable jurídicamente a un sujeto. Se da en casos en que el sujeto no hace lo que debe de hacer aun teniendo conocimiento que no está en la obligación de hacer o hace algo que está prohibido hacer. Estas obligaciones son consideradas por el derecho y deberá de cumplir con los mandatos (Villavicencio, 2017, p.123)).

Según el autor Vargas (2011) informa que la culpabilidad se encuentra dependiente de ciertas circunstancias que son muy importantes para un acto antijurídico a un sujeto que se le considere culpable. Este elemento es definido como la característica que presenta un sujeto que se considera imputado con culpa del hecho antijurídico. Quiere decir para para dictar culpable a un sujeto es muy importante y necesario que la conducta sea antijurídica (p.217).

2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.1. La pena.

2.2.2.1.1. Concepto.

Es la sanción que tiene como consecuencia la pérdida y ciertas restricciones de los derechos personales, esto se aplica las personas que se les encuentre responsable de un delito. Y debe ser probado su responsabilidad del hecho punible del cual se da la pena, asimismo se dice que toda pena se encuentra establecida en la ley (Cárdenas, 2016, p. 39).

2.2.2.1.2 Tipos de pena.

En el Perú los tipos de pena se encuentran establecidas en el código penal y prescribe que existen tres tipos de pena: el primero es la pena privativa de libertad, el segundo tenemos a la pena restrictiva de libertad, que es aplicable a los peruanos extranjeros, la pena restrictiva de libertad que será aplicada después que ha cumplido la pena privativa de libertad y como tercero es la pena limitativa de derecho y multas (artículo 28°, Código Penal).

a). De la pena privativa de la libertad.

Mediante la pena privativa de libertad se le impone al imputado las obligaciones de mantenerse encerrado dentro de un determinado establecimiento, el condenado perderá su libertad por un determinado tiempo de acuerdo a la pena que se le sanciona que puede ser como mínimo dos días y máxima de 35 años o de cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

También este tipo de pena ordena y declara el juez al finalizar un proceso penal y este consiste en privar el derecho a la libertad que tiene toda persona, quiere decir que la persona a quien se le impone este tipo de pena no podrá hacer lo que desea ni podrá trasladarse de un lugar a otro; debe permanecer en un lugar determinado con su establecimiento hasta que haya cumplido con su respectiva sentencia (López, 2012).

La pena privativa de libertad tiene una duración, que puede ser temporalmente teniendo una duración mínima de dos días y como máximo treinta y cinco años y del otro tipo de pena que es la cadena perpetua (Art. 29 del código penal).

Cuerdo a la jurisprudencia emitida por el poder judicial, Una vez que se a cumplido con la pena sea en su totalidad o una parte e incurra otro delito de tipo doloso dentro de un tiempo que no a expedido a los 5 años se denominará como condición reincidente y en estos casos el juez va aumentar la pena hasta la mitad más de la pena máxima fijada de acuerdo al tipo penal los plazos para las reincidencias no será aplicado para los delitos que se encuentran previsto en el artículo 186 de nuestro código penal, el cual se deberá computar sin límites del tiempo así mismo en este caso el juez deberá imponer la pena que no sea menor a los dos tercios más de la pena máxima (casación N°1459- año, 2017).

b. Penas Restrictivas de Libertad.

De acuerdo al código penal la pena restrictiva de libertad son las que van privar en su totalidad su libertad de movimiento a la persona condenada, le imponen diversas limitaciones; según el artículo de la constitución política del Perú, esta es una norma la que va en contra de los derechos de la residencia así mismo establece que la pena restrictiva de libertad según el código penal, en el caso extranjeros es la expulsión del país y en caso de peruanos es la expatriación (artículo 30 del código penal).

c). Las penas limitativas de derechos y multa.

De acuerdo al código penal en sus artículos 31 al 40, esta pena consiste en limitar a ejercitar ciertos derechos como económicos, civiles, políticos y el disfrute del tiempo libre total así mismo establece que son tres tipos de pena limitativas de derechos, la prestación de servicios a la comunidad, inhabilitación, donde al condenado se impone la incapacidad y ciertas suspensiones, también existe la pena de limitación de días libre que

consiste en que el condenado debe permanecer internado en centros carcelarios por breves periodos como los feriados, sábados y los domingos (Cárdenas, 2016)

Según el código penal prescribe que este tipo de penas están referidas a las prestaciones de servicio a la comunidad, así mismo las limitativas de los días libres y la inhabilitación (Art. 31, código penal).>

La prestación de servicio a la comunidad, según el decreto N° 1191 del año 2015 y el artículo 34 de nuestro código penal , por su misma naturaleza va ser efectiva y la ejecución de dicha pena fue desarrollado mediante un decreto supremo N° 004-2016, donde se le obliga han la persona condenada a realizar trabajos de forma gratuita en las diferentes entidades como pueden ser hospitales , colegios , universidades públicas, y en otras instituciones que sean similares a las mencionadas que sean del estado o privada con objetivos asistenciales y social (Casación 1459-2017, Lambayeque).

Las sanciones mencionadas serán aplicadas con autonomía y sustitutivas de las penas privativas de libertad, cuando la pena es reemplazada con los criterios del juzgador no será mayor a los tres años; la pena denominada prestación de servicio a las comunidades, esto quiere decir que el condenado va realizar gratuitamente los trabajos para la comunidad o en los centros asistenciales; como en los hospitales, colegios y otros: así mismo la sanción limitativa de los días libres es quien impone las obligaciones

de permanecer los días sábados, domingo y los días feriados por diez horas mínimamente y dieciséis horas como máximo por los fines de semana, en sus respectivos establecimientos organizados con objetivos educativos (código penal art. 34 y 35).

Se define que la pena limitativa de derechos es extendida desde 10 jornadas hasta las 156 jornadas de trabajo o las limitaciones semanales, así mismo los incumplimientos que no

son justificados va tener la efectividad de convertirlo en otro tipo de pena que es la pena privativa de libertad (San Martín, 2015)

La respectiva inhabilitación puede experimentar algunas modificaciones referentes al código penal La inhabilitación experimenta importantes modificaciones con respecto al Código Penal: primeramente, se puede suprimir el carácter de perpetuidad de las inhabilitaciones y se podrá fijar como máximo cinco años de su duración, así mismo la expatriación y las expulsiones del país de los extranjeros y los peruanos serán aplicadas que el condenado a cumplido su respectiva pena privativa de libertad y tendrá una duración de unos diez años como máximo y procederán solo en los delitos considerados graves (San Martín, 2015).

2.2.2.2. Criterios para la determinación de la pena.

De acuerdo a lo establecido en el código penal peruano se tiene los siguientes criterios para la determinación de la pena: el primer criterio es que la pena se determina de acuerdo según la gravedad del respectivo delito cometido y teniendo en consideración de las modalidades del hecho punible, como segundo criterio se tiene para determinar la pena se debe tener en cuenta el grado de culpabilidad del que se cometió el delito y teniendo en cuenta la circunstancia de gravedad de la persona agraviada de un determinado proceso (artículo N° 61 del código penal).

Los criterios para determinar una pena se encuentran establecido en el código penal, inciso 2, y dichos criterios son tener en cuenta el grado de aproximación según el momento consumativo y el momento de las tentativas se debe de investigar con que eficacia fue actuada en el delito y sus cómplices que son partícipes del delito.

Así mismo de acuerdo a la jurisprudencia del poder judicial, para imponer una pena se debe tener en cuenta que el legislador estableció los tipos de pena y se fijan los criterios

para la individualización concreta y judicial , que dentro de ello deberá analizarse el principio de proporcionalidad según el artículo VIII de su título preliminar de nuestro código penal peruano, lo conlleva a dar valor el perjuicio y su trascendencia de las acciones desarrollada por la persona culpable tomando en cuenta el criterio de la individualización y cuantificar la respectiva gravedad del delito y la forma de la ejecución, el peligro que se ha ocasionado, y las capacidades del delincuente (casación N° 2156-2017- Pasco).

Por el principio de culpabilidad de las sociedades de acuerdo a la comisión dl delito, el juzgador tendrá en cuenta al momento de fijar o determinar las penas, las respectivas carencias que han sido afectadas, y brindar iguales posibilidades a todos los individuos, así mismo se tiene la innovación que se debe de computar su detención preventiva referente a la sentencia de pena privativa de libertad de su cumplimiento efectivamente (Cárdenas, 2016).

2.2.2.3. La reparación civil.

De acuerdo al artículo 92° del código penal, la reparación civil es definido como la cantidad de dinero que un juez da la orden para pagar y así poder compensar los daños.

y perjuicios que se ha ocasiona en contra de la otra parte y el juez da esta orden al terminar el juicio.

La reparación civil comprende de los siguiente: la restitución del bien jurídico el cual a sido afectado o todo caso realizar el pago según el valor del bien afectado; la indemnización por los daños y los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, como es el caso del delito sobre tráfico ilícito de drogas que es un delito de una comisión instantánea y la jurisprudencia señala como un delito de peligro por lo que se ha fijado

un monto para la reparación civil por lo la posesión de la droga pone en peligro a la salud pública (casación N° 324- año, 2011).

Villegas (2019) define que la reparación civil es una suma de dinero lo que permite que la persona que ha sido dañada podrá restaurar sus cosas a su estado que se encontraba anteriormente, esto quiere decir a su estado antes de que fuera causado el daño (p,211).

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado que el juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado) pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (R.N, N 121- Lima 2017).

La reparación civil que proviene de un delito podrá ser objeto de las transacciones de acuerdo a lo establecido en el código civil y su objetivo es poner fin a los asuntos dudosos o de litigio, así mismo la reparación civil se define como las consecuencias jurídicas de las responsabilidades civil, la cual está estipulada en el código penal y establece que la reparación civil será determinada juntamente con la pena por lo tanto se define a la reparación civil como la consecuencia jurídica de los delitos y deberá ser impuesta juntamente con la pena a la persona responsable del delito con la finalidad de reparar el daño ocasionado a la persona agraviada. (casación N° 657-2014).

2.2.2.3.1. Criterios de la reparación civil.

En el momento en que se fija el monto para la reparación civil, el cual se debe de traducir por única vez una suma de dinero que abarcara todos los daños que fueron causados es necesario la indicación de los criterios que son utilizados para la determinación de los daños como es la individualización por que los daños extra patrimoniales y patrimoniales no serán determinados de una misma forma. Así mismo se analiza la determinación de un monto para la reparación civil por separado para los daños patrimoniales y extra

patrimoniales, se debe tener en cuenta que la reparación civil se determinara de acuerdo al daño causado y tener en cuenta los intereses de la víctima (Cárdenas, 2016).

2.2.3. El Delito contra la salud pública.

2.2.3.1 Concepto.

el delito contra la salud pública se da por las disputas de las organizaciones de criminalidad de la distribución de las drogas, lo cual puede generar un estado de violencia porque este impacta de forma directa al ánimo de la sociedad (Peña Cabrera, 2013).

Peña Cabrera (2013) define que el delito cometido contra la salud pública son los delitos que cuando se cometen pueden provocar daños a la salud colectiva y en consecuencia afectan de una manera negativa el bienestar de la sociedad (p. 324).

2.2.3.2. Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

2.2.3.2.1. Concepto

Según lo establecido en el artículo 296 del código penal se define a la persona que ha cometido, favorece o facilita a consumir ilegalmente las drogas tóxicas mediante los actos de rectificación con fe de erratas de la fabricación o el tráfico o la persona quien posee con el fin mencionado, se le sancionara con una pena privativa de libertad mayor de 8 años y menor quince años, así mismo se le impone ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, añadiendo a la sanción la inhabilitación de acuerdo lo establece en el indicado artículo.

El hecho de que en el delito de tráfico de drogas, se recojan los verbos promover, favorecer o facilitar, implica incluir un gran número de conductas típicas, lo cual, según la doctrina, plantea problemas en relación con las instituciones típicas de la parte general que exigen distinguir entre autoría y participación y entre actos preparatorios e inicio de

la tentativa, falta de diferenciación que afecta al principio de proporcionalidad, al equipar la penalidad de conductas con desvalor muy diferente (Casación N° 643-año 2013).

De acuerdo a Peña Cabrera (2013) sostiene que la persona quien introduce al país, provee, acopie, transporte o comercialice la materia prima o la sustancia química de forma controlada o no con la finalidad de elaborar ilegalmente las drogas toxicas o para la elaboración de la sustancia psicotrópica en las respectivas maceraciones o en cualquier de las etapas de sus procedimientos, haya promovido, financiado, o facilite dichos actos deberá ser reprimido con la pena privativa de libertad mayor de cinco y menor de diez años.

Toda persona que se dedica a comercializar en condición de materia prima o como insumos para facilitar la fabricación de sustancias toxicas como se ha indicado anteriormente serán sancionados de acuerdo al código penal con una pena privativa de libertad (Peña Cabrera, 2013).

El Perú el tráfico ilícito de drogas es considerado y visto como una de las industrias ilegales y que representa un buen porcentaje a nivel mundial, es uno de los países con grandes índices en el cultivo y manufacturación de sustancias toxicas así mismo la y comercialización dentro y fuera del país; a consecuencia de lo antes mencionado se ha generado grandes daños en la salud de las personas y una gran inseguridad pública. (Salas, 2018).

Las modalidades del tráfico ilícito de drogas según el artículo 296 del código penal son las siguientes:

a. La persona quien se encuentre peyendo la droga, favorece oes quien faculta al consumo ilegal de las drogas toxicas, o algún tipo de sustancia psicotrópica, por los actos

de la fabricación o el tráfico ilícito serán reprimidos con la pena privativa de libertad mayor de ocho años y menor de quince años así mismo se le impone cumplir ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa y la respectiva inhabilitación (artículo 96, inciso 1, 2, 4 código penal).

b. La persona que aun sabiendo que la posesión de la droga es un delito y comercializa en materia prima o algunos insumos que serán destinados para la elaboración de las drogas ilegalmente será sancionado con la pena privativa de libertad de cinco a diez años de cárcel (Peña Cabrera, 2013).

De acuerdo al marco punitivo sobre el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto dentro del primer párrafo del artículo 296 del código penal peruano el define como el marco punitivo: una pena privativa de libertad que no sea menor a los 15 años y no puede ser mayor de 25 años ; así mismo se dará una pena de multa de 180 a 360 días-multa y finalmente se castiga con la pena de inhabilitación de acuerdo al artículo 36 y según los siguientes incisos 1,2,4,5 y 8 (casación N° 423 año 2015).

2.2.3.2.2. Autoría y participación.

La autoría y participación son casos que van de la mano, se refiere a que cuando se comete un hecho punible existe la autoría y participación. Ósea hay un autor o quien es el pleno responsable del hecho punible y al mismo tiempo y en el mismo hecho esta otra persona quienes participan como cómplices del delito, y estos participes o cómplices son castigados con una pena menor que se le ha fijado al autor.

La autoría y la participación en el delito de tráfico ilícito d drogas, son establecidas como las diferentes formas de participación de autoría y la complicidad, de acuerdo al artículo 27 del código penal, los autores son las persona quienes realizan por si mismo , juntamente con o por intermedio de otra persona del cual se va servir como instrumento

lo cual se encuentra establecido en el artículo 28 del código penal y las personas que cooperan a la ejecución con los actos sin que sean ejecutados; así mismo los cómplices son los que no se encuentran comprendidos en la forma de autoría, estos pueden cooperar a la ejecución de los hechos con diferentes actos anteriores.(Peña Cabrera 2013)

Según la doctrina, dada la redacción del tipo cualquiera que participe en el hecho delictivo, ya lo haga en concepto de autor o de partícipe, está promoviendo, favoreciendo o facilitando el consumo ilegal, es decir, que fácilmente se es autor de este delito, de ahí que deba realizarse una interpretación que restrinja la amplitud del tipo (animus, 2015)).

Para poder delimitar entre la participación y la autoría se acude a las teorías objetivas de tipo formal lo cual presenta dos versiones dentro de la doctrina, de acuerdo a que se considere autor a la persona quien realiza directamente un hecho delictivo o ejecuta la acción, también se dice que autor es la persona quien realiza algún tipo de la parte especial a las respectivas teorías que son del objeto material y que atienden mayor gravedad o peligro de sus conductas para poder definir al autor frente a los cómplices, en cuanto a la importancia objetiva con respecto a la construcción incluyendo las diversas teorías por las que el autor es quien lo desea al hecho como propio de el y a diferencia de ello el partícipe es la persona quien tiene los niños de ayudar y colaboración en la comisión del delito (animus 2012)

2.2.4. El proceso penal.

2.2.4.1. Concepto.

San Martín (2015) sostiene que un proceso penal viene a ser un conjunto de los actos que son realizados por uno o más sujetos por ejemplo el juez, fiscal, imputado, etc. Con la finalidad de poder comprobar su existencia del presupuesto lo que habilita su imposición

de las sanciones y en el caso que existiera se determinara la cantidad y la calidad de la sanción penal (p, 465).

El proceso penal en un medio por donde el estado puede resolver los conflictos que tiene naturaleza de tipo penal los cuales han sido obtenidos por los delitos, también consiste en los diversos actos procesales ordenados adecuadamente para ser aplicados al derecho penal y llegar a promover los bienes jurídicos afectados (San Martín, 2015).

Así mismo el proceso es principalmente una actuación jurídica, quiere decir que es la relación entre dos o más personas que pueden producir los efectos jurídicos , como pueden ser los sociales o interpersonales los cuales serán reconocidos por el ordenamiento jurídico, así mismo se caracteriza por sus actos de los procesos serán realizados por los respectivos órganos jurisdiccionales según lo establece la ley, así mismo estos tiene pretensión de tipo punitiva, lo que quiere decir que no se podrá sancionar sin un previo proceso, el proceso penal tiene carácter instrumental por que mediante ello se puede aplicar las normas del derecho (San Martín, 2015).

2.2.4.2. Principios procesales aplicables.

A continuación, mencionaremos los principios que son aplicables para la determinación de la pena:

2.2.4.2.1. Principio de legalidad.

San Martín (2015) afirma que es un principio que garantiza la objetividad que se basa en los comportamientos punibles, donde las medidas de las penas se determinaran anticipadamente y con una validez de tipo general, exactamente de acuerdo a las normas y leyes que son dictadas con la respectiva anterioridad al hecho cometido puesto que es un principio que abarca a los diverso presupuestos de tipo punible y no se encuentra limitada con respecto al ámbito de imputable , principalmente la prescripción que

legalmente se encuentra determinada y no se programa la retroactividad en cuanto que ha expirado los plazos antes que se dé el acto de la prórroga (p. 158).

Así mismo este principio se encuentra establecido en el artículo II del título preliminar, del código penal lo cual establece que ninguna persona podrá ser sancionado por los actos que no son previstos como delito o faltas, así como lo establece la ley que se encuentra vigente en momento en que se comete el delito y tampoco será sometido a una pena o las medidas de seguridad que no son establecidas en la ley penal (art, II del título preliminar, código penal).

2.2.4.2.2. Principio de analogía.

el principio de analogía funciona como una norma que prohíbe a los jueces usando el recurso de analogía: de calificar a los hechos como una falta o un delito y en consecuencia debe determinar la pena y la seguridad lo que les corresponda (San Martín, 2015).

2.2.4.2.3. Principio de lesividad.

De acuerdo al código penal en el artículo III del su título preliminar establece que este, principio manifiesta que los delitos requieren para ser considerado como tal, las vulneraciones de un bien jurídico protegido, esto quiere decir, que el comportamiento debe de constituir el verdadero y real presupuesto de la Antijuricidad penal (salas, 2015).

El principio de la lesividad, lo cual en virtud de la comisión de los delitos tendrá que determinarse de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido, a los sujetos pasivos los cuales sufren la lesión, o lo que fue puesto en peligro de los bienes jurídicos titulados de acuerdo a la norma penal,

Es por ello que un sujeto pasivo será el elemento que integra al tipo penal de acuerdo a sus aspectos objetivos; y no ser identificado trae ciertas consecuencias como es la atipicidad relativa o parcial de las conductas delictivas (R.N. N° 2529 – 2012 –Huánuco)

2.2.4.2.4. Principio de culpabilidad.

El principio hace responder por los actos delictivos y conectados a un hecho u acto ilícito y deberá de responder con la misma pena si es causal o ulterior cuando hubiera sido a propósito, esto está referido a que para definir la responsabilidad penal a alguna persona deberá de existir los elementos convictivos de una comisión de los actos, así mismo debe existir el conocimiento y la voluntad de su conducta (San Martín, 2015).

San Martín (2012), afirma que el principio de legalidad cuenta con el sub principio referente a la personalidad de la pena de las imputaciones personas y el otro sub principio referido al dolo y la culpa, los cuales se rigen en los elementos que se encargan de fundamentar las rreprochabilidades de los autores y se encarga de trazar los diverso presupuestos de la pena , limitando las responsabilidades a l autor de los hechos delictivos y a los partícipes como investigadores o los cómplices el segundo es quien puede rechazar las responsabilidades de tipo objetivas por los meros resultados por lo que el delito debe ser cometido con culpa o dolo que puede ser a propósito olas faltas de cuidado (pp. 173-174).

Según Nagasaki y otros (citado por Reyna, 2011), refiere que el principio de congruencia es también conocido como el principio de correlación siendo otro de los principio pertenecientes al proceso penal los cuales deriva del derecho referido a la defensa dentro del juicio y teniendo la cercanía de vinculante a los derechos de la respectiva tutela jurisdiccional; a otros principios como es al principio contradictorio y acusatorio de tal modo se puede enervar la misma esencia respecto a la contradicción, así mismo las

garantías naturales dentro de los procesos judiciales y dentro de ello el principio del derecho a la defensa de los acusados (pp. 260-261).

2.2.4.2.5. El Principio de imparcialidad.

Es el principio que se encarga de orientar teológicamente los procesos penales actuales, así como la invariabilidad es una de las razones y máxima función de los jueces y de ello es que se da el sustento de los otros principios los que también se sustentan de la búsqueda de la imparcialidad .por que la inmediación, la oralidad, la igualdad de armas, la publicidad, la contradicción, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, son entendidos solamente si tienen en cuenta que todos ellos tienen como fin a lograr un debido proceso y como objetivo principal obtener una buena decisión del juez , que no sea arbitraria y únicamente basado en el derecho (Arbulu, 2015).

2.2.4.2.6. El principio de oralidad.

Este principio es una particularidad originaria auténtica del proceso penal, en casi la totalidad de las culturas el más reciente esquema procesal representa un regreso reformado a la oralidad íntegra y fecunda; significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, corresponden conducirse oralmente ante el juzgador, quien debe solucionar asimismo de manera pronta y oral en presencia de las partes. La oralidad en ese curso es el medio de transporte con el cual se obtiene la implementación de los demás principios trascendentales del proceso penal moderno, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa (Arbulu, 2015).

2.2.4.2.7. El principio de inmediación.

Por el principio de inmediación comprendemos que el órgano jurisdiccional conoce los tópicos causales del pleito judicial por medio de la interacción directa con los sujetos

procesales, para que de esta forma pueda obtener el material suficiente que le asista en la formulación de una resolución al citado conflicto de intereses. El término inmediación implica acercamiento, contigüidad a algo, contacto directo. El principio de inmediación supone una vinculación de carácter personal que se da entre el juzgador y las partes procesales así también con los elementos probatorios, con la finalidad de que el magistrado conozca directamente los extremos del proceso desde su inicio hasta su terminación. (Arbulu, 2015).

2.2.4.2.8. El principio de publicidad.

Todo proceso judicial sin importar la materia, así como el juicio oral es de carácter público, vale decir que toda la población tiene el derecho de enterarse y conocer las circunstancias que comprenden su desarrollo. Este principio sirve de garantía para ejercer el control interno y externo del procedimiento, la misma que puede ser ejercida por la opinión pública, el imputado y/o su abogado defensor (Machicado, 2016).

También es uno de los pilares del procedimiento penal, una de las instituciones primordiales del Estado del Derecho su significación esencial reside en fortalecer la certidumbre pública en la administración de justicia, en promover la prudencia de los miembros de nuestro sistema de justicia y en impedir que situaciones ajenas a la causa predispongan en el juzgador y con ello en la resolución. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 numeral 4, establece: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley, asimismo el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos suscrita por el Perú, establece que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa (Arbulu, 2015).

2.2.4.3. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal se basa en identificar los objetivos remotos del cual perciben todos los procesos penales esto quiere decir la resolución de los conflictos, así mismo sostiene que la sentencia es un acto el cual tiene como objetivo de solucionar los conflictos mediante una autoridad competente y no sean solucionados mediante el arbitraje de los interesados (San Martín, 2015).

la finalidad del proceso no está basada en el castigo sino en resolver el conflicto social y pacificar a las sociedades, el castigo aparecerá solo cuando este objetivo no es logrado y estos castigos serán justificados, por lo tanto, se concluye que hay una doble finalidad del proceso penal; siendo una de ellas la solución de los conflictos y el otro es de aplicar las leyes penales, luego de individualizar y haber declarado su responsabilidad penal del o de los acusados (Arbulu, 2015)

2.2.5. El debido proceso.

2.2.5.1. Concepto.

Es un principio que el estado debe respetar porque es un principio legal, asea el estado tiene que respetar legalmente los derechos que tienen las personas de acuerdo a ley. el debido proceso es un principio procesal jurídico mediante el cual las personas tienen derechos a ciertas garantías que son mínimas, que tienden a asegurar los resultados justos y equitativos dentro de un determinado proceso, la que le permite tener la oportunidad de poder ser oídos y de hacer valer sus pretensiones ante el juez. Asimismo, el debido proceso ha establecido que el gobierno se encuentra subordinado a todas las leyes del país, las que protegen a todas las personas que se encuentren dentro del país. Existe una violación del debido proceso en los casos cuando el gobierno daña a las personas sin investigar correctamente su curso de la ley (San Martín, 2015).

La Constitución Política del Estado con respecto al debido proceso en el art. 139, inc. 3 establece como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso. Así mismo el debido proceso constituye una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. Del mismo modo, San Martín menciona que el Debido Proceso, es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

De acuerdo al autor Arbulu (2015) el debido proceso está definido como el conjunto de las formalidades más esenciales los cuales deben ser observadas en cualquier de los procedimientos legales, para poder estar seguros y defender todos los derechos la libertad de todas las personas que cometen delitos (p.253).

2.2.5.2. Elementos.

En el Perú frente a las insuficientes regulaciones de la tutela colectiva, se toma en cuenta los objetivos de las investigaciones que es de plantear el contenido de los elementos del derecho y principalmente a el principio del debido proceso en el país. Y para ello solo se ha considerado los elementos más relevantes considerando las características de la tutela colectiva, legislación y jurisprudencia (San Martín, 2015).

2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional.

El tribunal constitucional en varias oportunidades establece que el derecho al debido proceso establecido en el artículo 139 de nuestra constitución política peruana no solo es aplicable a nivel judicial, sino también es aplicable en el ámbito administrativo y en casos particulares, suponiendo el cumplimiento de los requisitos , garantías y las normas del orden público las que son observadas en las instancias procesales de todo procedimiento

y también considerados los procedimientos administrativos y procesos privados con la finalidad de que las personas se encuentren en adecuadas condiciones para defender sus derechos ante los actos que le puedan afectar (Arbulu, 2015).

De acuerdo a la constitución política del estado peruano y la ley orgánica del poder judicial en relación principio constitucional establece que de acuerdo a su ejercicio y la defensa de sus respectivos derechos todas las personas tienen el derecho de gozar la tutela jurisdiccional, con todas las garantías de un debido proceso, el debido proceso está incluido en las normativas procesales, en las leyes como es el código penal, y todo ello será aplicado en las diferentes etapas de los procesos penales empezando desde la etapa de la investigación hasta la etapa final donde se dicta la sentencia (Artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú).

Todas las normativas referidas al debido proceso son encontradas en la carta magna y en una ley orgánica establecida por el poder judicial, es allí donde se hace referencia a los derechos que tiene toda persona, como es el derecho de la igualdad ante a ley el cual quiere decir que en todos los procesos debe de existir la igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminaciones, por la Raza, el color, la religión, el sexo, etc. Así mismo señala que ninguna de las personas está obligada a realizar algo que no señala la ley y puede hacer todo lo que la ley no ha prohibido. La constitución peruana también establece que ninguna persona podrá ser condenada ni procesada por algún acto que a sido realizado no se encontraba como tal en la respectiva norma y por eso no deberá ser sancionado por ningún tipo de pena (artículo n°2, incisos 2 y 4 del C.P.P.)

2.2.5.4. El debido proceso en el marco legal.

De acuerdo a las normas legales, los derechos fundamentales se encuentran establecidas en la carta magna, la cual es la que tiene más prevalencia con respecto a las otras normas

las que rigen en la sociedad, es por eso que se señala que todas las sociedades con respecto al estado de derechos son exactamente todos los derechos fundamentales que está en torno a su defensa de las personas, dicho derechos se encuentran dentro de un rango del bien jurídico es así como se configuran el específico legitimador que pueden ser supranacionales so nacionales, como por ejemplo la dignidad humana y otros (San Martín, 2015).

2.2.6. El proceso penal común.

2.2.6.1. Concepto.

El proceso común se establece en el código procesal del Perú y se encuentra organizado de manera secuencia y especial de acuerdo a las siguientes etapas: en la primera etapa que es la investigación preparatoria en la que están incluidas todas las diligencias preliminares, la segunda etapa es la etapa intermedia donde se da el control de acusación y la tercera etapa el enjuiciamiento donde se lleva a cabo el juicio oral (Arbulu, 2015).

De acuerdo al nuevo código procesal penal sostiene que es un modelo del proceso penal de tipo común lo cual sirve para todos los casos en que se cometieron algún delito o algún tipo de falta; así mismo se considera como un modelo que abarca a todos los tipos de delitos que son cometidos y también a los delitos que se encuentran en el proceso especial (artículo 321, código penal).

El proceso común se encuentra instituido intrínsecamente en el nuevo código procesal peruano, a su vez se halla sistematizado de una forma muy específica que es de manera secuencial conforme a las subsiguientes fases: el primero de ellos es la investigación preparatoria, en esta etapa se encuentran incluidas las diligencias preliminares, seguidamente se localiza la etapa intermedia que consiste en el control de acusación y el enjuiciamiento preliminar para finalmente llegar al juicio oral (Arbulu, 2015).

2.2.6.2. Etapas del proceso penal común.

2.2.6.2.1. La investigación preparatoria.

Es una de las etapas que se encarga de hacer la verificación de las concurrencias de todas las evidencias de acuerdo a cada investigación y las que sean necesarias con respecto al hecho delictivo y de los respectivos cómplices y autores, con la finalidad de realizar una acusaciones palabras del mismo código, esta etapa se realiza con la finalidad de reunir las pruebas que sean necesarias y esta pueden ser de cargo o de descargo, los cuales les permitirá al fiscal a tomar decisiones sobre si lo formula o no la acusación. Con respecto al imputado esta etapa le permite hacer la preparación para su defensa (Arbulu, 2015).

Calderón (2011) sostiene que la investigación preparatoria es una etapa del proceso penal común y sirve para realizar la recolección de las pruebas los que llevarán a la fundamentación de la acusación, esto debe ser completa y sólida, así mismo tiene las siguientes características:

- a) La dirección se puede encontrar en el ministerio público, es quien donde se tiene las diversas investigaciones de tipo preliminar intervenidos por la policía como calidad de apoyo hacia a la fiscalía.
- b) El plazo que se encuentra establecido por la norma es 120 días naturales cuando lo amerite su naturaleza de los casos, como son los casos que se considera complejos el plazo será ampliado a 8 meses, esta prórroga está a su cargo del juez quien está a cargo la determinada investigación preliminar.
- c) La función del juez de la investigación preparatoria es de dar una legalidad a pesar de que él no es participe en la actuación de los medios de prueba y terminara realizando la respectiva acusación o con el archivamiento de un caso que estará a cargo del fiscal y ello tendrá 15 días de plazo.

En el Nuevo Código Procesal en su articulado 334.2 se encuentra establecido el plazo para el agotamiento de esta etapa que da inicio al proceso penal común. En ella se prescribe que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días siempre que no se produzca la detención de una persona. Sin embargo, el Ministerio Público podrá establecer un plazo diferente en función a las particularidades de los hechos materia de investigación en concordancia con la complejidad y/o pluralidad de presuntos autores del hecho delictivo (Arbulu, 2015).

Por otro lado, al tratarse de delitos ejecutados por agentes integrantes de organizaciones criminales el plazo máximo es de treinta y seis meses, de igual forma en casos complejos el plazo para agotar esta etapa será de ocho meses. (San Martín, 2015).

2.2.6.2.2. La etapa intermedia.

Es una etapa bisagra por lo que deja o no abrir la puerta del juicio oral, asea es una audiencia de saneamiento y preparación, donde se discute cuando exista una causa que amerita para poder ser sometida a un debate probatorio del juicio oral (Calderón, 2011).

San Martín (2015) sostiene que en esta etapa se encuentra la audiencia preliminar con la finalidad de lograr el saneamiento del caso procesal, como es el caso de tener todo preparado para el juzgamiento; así mismo menciona que existe diversos propósitos para conocer:

- a) El control de formalidad y los fundamentos de las acusaciones
- b) La deducción y decisiones sobre los medios de la defensa.
- c) La solicitud de modificar o realizar el levantamiento de la medida de coerción.
- d) La petición de la aplicación de uno de los principios importantes como es el principio de oportunidad.

- e) Presentar las pruebas para ser admitidas en caso que sean pertinentes y de utilidad, como pueden ser los medios de la prueba anticipada y el cuestionamiento de la reparación civil.

2.2.6.2.3. Etapa del Juzgamiento.

Etapa de juzgamiento según Morí (2011) afirma que, según el ordenamiento legal, para que pueda existir el juicio oral es necesario que el requerimiento de acusación que formula el fiscal debería haber pasado por un control judicial que esta al cargo de un juez de investigación preparatorio (p.231).

En la etapa de juzgamiento, se desarrolla bajo los principios de contradicción, oralidad, inmediación, concentración y de publicidad donde actúan todos los medios probatorios que son admitidos a las partes para el debate respectivo en el plenario y su posterior valoración por la judicatura, por luego se funde la sentencia absolutoria o condenatoria (San Martín, 2015)

- a) Esta etapa está a cargo del juzgado unipersonal o el juzgado colegiado, dependiendo de su gravedad de los delitos.
- b) Necesariamente deberá presentarse la teoría del caso, para poder encontrar los alegatos.
- c) Debe encontrarse de acuerdo a los principios de inmediación, unidad, contradicción y oralidad.
- d) El interrogatorio se llevará de una forma directa
- e) Las actuaciones de las pruebas estarán según la teoría del caso.

2.2.6.3. Plazos en el proceso penal común.

2.2.6.3.1. Plazos de la investigación preliminar.

En el Nuevo Código Procesal en su articulado 334.2 se encuentra establecido el plazo para el agotamiento de esta etapa que da inicio al proceso penal común. En ella se prescribe que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días siempre que no se produzca la detención de una persona. Sin embargo, el Ministerio Público podrá establecer un plazo diferente en función a las particularidades de los hechos materia de investigación en concordancia con la complejidad y/o pluralidad de presuntos autores del hecho delictivo (Arbulu, 2015).

Por otro lado, al tratarse de delitos ejecutados por agentes integrantes de organizaciones criminales el plazo máximo es de treinta y seis meses, de igual forma en casos complejos el plazo para agotar esta etapa será de ocho meses. (Arbulu, 2015).

2.2.6.3.2. Plazos de la investigación preparatoria.

Los artículos 342.1. y 342.2. del Nuevo Código Procesal tipifican que el plazo para la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, sin embargo, también estipula que excepcionalmente y con sustento de causas justificadoras el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta un máximo de sesenta días más. Al tratarse de investigaciones que se cataloguen como complejas se maneja el plazo de ocho meses. En el caso de investigación de delitos perpetrados por presuntos integrantes de organizaciones criminales o de personas vinculadas a ellas y/o personas que actúan por encargo de ellas el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses prorrogables por igual plazo mediante resolución expedida por el juez de la investigación preparatoria. (San Martín, 2015).

2.2.6.3.3. Plazo para el juzgamiento.

La norma procesal penal vigente a partir del año 2004 no regula específicamente un plazo para la realización de esta etapa, no se indica en qué plazo se debe convocar al inicio del

juicio oral y cuando debería de concluir, esta postura no es acertada puesto que el inicio del juicio oral tiene que ser regulado con la finalidad de evitar que el inicio de la misma pueda ser pospuesta por un periodo indeterminado (Arbulu, 2015).

No obstante, el desarrollo y la conclusión del juicio oral no puede tener un plazo determinado ya que ello se determinará en función a la naturaleza del caso, la cantidad de órganos de prueba, la cantidad de testigos y documentales a ser valorados en el desarrollo de esta etapa. (Calderón, 2011).

2.2.7. La prueba.

2.2.7.1. Concepto.

La prueba se define como el efecto y la acción de probar lo que quiere decir que se debe de realizar examen y experimentos de las respectivas cualidades de algo, por lo que se dice la prueba consiste en los ensayos que se realizan para lograr un resultado verídico y un resultado en forma definitiva o los argumentos y los respectivos medios por los que se pretende demostrar una verdad o una falsedad de alguna cosa (Arbulu, 2015, p. 7).

Así mismo la prueba se define como el instrumento procesal que están susceptibles para la proporción de los datos demostrativos de los diverso hechos, lo cual nos servirá para reconstruir el conocimiento y mediante ello se manifiesta las diferentes fuentes de la prueba sobre los hechos, estos medios de prueba pueden ser documentales, periciales, testimoniales y las experiencias, la prueba es un pilar principal del derecho procesal penal, lo cual también se dice que en un cumulo de todas las evidencias idóneas y concretas los que sustentaran las sentencias de tipo condenatorias, es por ello que prueba debe encontrarse en todo el proceso penal (San Martin, 2015).

De acuerdo al artículo 139 de nuestra carta principal se encuentra el reconocimiento del derecho de gran importancia que es el derecho de las pruebas cuando existe indicado las respectivas observaciones al derecho del debido proceso

2.2.7.2. Sistemas de valoración.

Son los actos procesales los que consisten en el análisis crítico y subjetivo, mediante ello el juez podrá determinar el valor de la convicción y su respectivo valor de la persuasión de sus contenidos de las pruebas que han sido actuadas dentro de un proceso penal, teniendo en cuenta el sistema de valoración de las pruebas legales, el sistema de convicción íntima y finalmente el sistema de la sana crítica (Arbulu, 2016).

Dentro del proceso penal acusatorio se encuentra las actividades probatorias de todos los intervinientes sin la necesidad que se encuentre vinculado el juez a las reglas probatorias, lo que quiere decir a las disposiciones legales de sus eficacias de la prueba, así mismo consiste en la correcta interpretación del magistrado, quien debe de tener en cuenta la viabilidad probatoria y el análisis y la aplicación de todos los medios probatorios (San Martín, 2015).

2.2.7.3. Medios probatorios actuados en el proceso.

En el proceso sobre el delito contra la salud pública en su modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en expediente N°01869-2015-69-0201-jr-pe-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-peru.2019, se actuaron los siguientes medios probatorios:

2.2.7.3.1. Documentales.

2.2.7.3.1.1. concepto.

La prueba de tipo documentales es uno de los medios disponible para poder demostrar su veracidad de los hechos alegados. De la información que consta en los documentos o los

escritos los cuales pueden ser valorados por el juez encargado de un determinado proceso, que será como muestra veraz de su autenticidad de los hechos y a continuación se muestran los medios de prueba que fueron actuados en el presente proceso de investigación (San Martín, 2015).

○ **Documentos ofrecidos en el proceso.**

- 1) El acta de registro vehicular, hallazgo, recojo y prueba de campo lacrado de droga. Acredita la identificación del vehículo y el descubrimiento del paquete de droga encontrado
- 2) La sentencia de la sala penal nacional expedida en el expediente n°28-09, de fecha 19 de abril del 2010 (fjs 566-698-CF) acredita que el señor NSA tenía antecedentes penales
- 3) resultado preliminar del análisis químico de droga (fjs 654-Cf). acredita que el paquete encontrado después de someterse a un análisis químico dio positivo para marihuana.
- 4) boleta de ruta N° 0004 (656-CF) el cual acredita el número de asiento donde se encontró la droga.
- 5) Acta de registro vehicular; hallazgo; recojo y prueba de campo, lacrado de drogas (fjs 35-36-CF) acredita la identificación del vehículo donde fue hallado otro paquete de droga.
- 6) Acta de reconocimiento fotográfico (fjs 60-CF). Acredita mediante fotografías el hallazgo de la droga en dicho vehículo.
- 7) Acta de reconocimiento fotográfico (fjs 60-CF). acredita mediante fotografías la forma en que fue encontrado la droga en otro vehículo.
- 8) resultado preliminar de análisis químico (fjs 652-CF). Acredita que el resultado obtenido dio positivo.

9) resultado preliminar de análisis químico (fjs 656-CF), acredita que el resultado del análisis químico dio positivo.

2.2.7.3.2. Testimoniales.

2.2.7.3.2.1. concepto

La declaración de los testigos es definida como una diligencia dentro de la investigación referente a los hechos delictivos los cuales han sido cometidos y la principal finalidad de la declaración de testigos es de contribuir con la aclaración de hechos y la comprobación de los actos con la identificación del presunto autor. Así mismo El testimonio está referido a la declaración que hace un tercero el cual es ajeno a dicho proceso, y es un medio de prueba que va predominar a lado de su declaración del imputado (San Martín, 2015).

o declaración de testigos del proceso en estudio

1). Testigo A.

Manifiesta que el día 22 de agosto del 2008 se encontraba trabajando como conductor en la empresa de transportes que recorren la ruta lima- callejón de Conchucos; ese día el vehículo era conducido por el señor DD desde Huachis hasta Chavín de Huántar, mientras el declarante se encontraba descansando en el último haciendo, según el ayudante en ese momento habían subido varias personas al bus; el declarante desconoce donde subieron las drogas halladas por lo tanto acredita que DD no es el dueño de la droga porque no se encontraba en el lugar donde se encontró la droga.

2.- Testigo B.

Manifiesta que para la fecha 22 de agosto del 2008 laboraba en la división antidrogas de la PNP de Ancash, recuerda que efectivamente se realizó una intervención a la empresa S.A.C por el callejón de Conchucos, pero dado al tiempo transcurrido no recuerda los detalles el cual acredita que en este vehículo se encontraba la droga por segunda vez.

3.- testigo C.

Manifiesta que fue la persona que emitió el certificado de trabajo del señor FJV de fecha 22/05/2014, donde certifica que este señor trabajo ininterrumpidamente en su empresa hasta el 31 de julio del 2018 de allí esporádicamente pedía permiso en el año 2009, en el horario de 8.30 a 6.00pm y una de refrigerio a la 1 pm, esta declaración acredita que el investigado tiene un certificado de trabajo de buena conducta.

Testigo C.

Refiere que para el año 2008 laboraba como ayudante en la empresa para la fecha 22 de agosto del 2008 la empresa venia del distrito de Huaytuna-Huanchis con destino a Lima con dos choferes, y en ese trayecto específicamente en Huaytuna, los intervino la policía, tanto al bus como a los pasajeros y en una de las encomiendas encontraron supuestamente droga, esta encomienda fue recibido por su persona como ayudante del bus , el cual estaba cocido y entregado por la persona de Jara Varillas, viendo que solo sabía que había papas y no conocía que más había en su interior ,posterior a la intervención la policía hizo conocerle que en dicha encomienda había droga y por otro lado describe las características de la persona Jara Varillas como u a persona alto, delgado y con peinado pelado, acredita las formas de cómo llegaron los paquetes al vehículo

Testigo D.

Dijo ser autora del examen pericial de química N° 8094708, N°8096/08, N° 8097/08.acredita la identificación de quien realizo el análisis químico

2.2.7.3.3. Pericia.

2.2.7.3.3.1. concepto

La pericia es una habilidad, experiencia o una sabiduría referente a una materia específica, y es un término proveniente de un latín griego pariens el cual se traduce como probar o probado y el sufijo A es el que indica las cualidades. Así mismo el perito es una persona que tiene conocimiento especializados, científicos y técnicos del cual se sirve un juez para

poder apreciar de manera imparcial los hechos que son muy ajenas a su experiencia y los conocimientos de los magistrados; mediante los dictámenes periciales o los peritajes que son deberes de los peritos de practicar y comparecer los reconocimientos emitidos mediante un informe pericial, la prueba pericial es un informe que rinden a la autoridad una persona con conocimientos especializados en una materia (Arbulu, 2015).

- **Pericias actuadas en el proceso.**

Informe pericial N-|8094-08. Es una muestra del contenido LAER, que consistía en un envoltorio de forma cilíndrica asegurada con cinta adhesiva de color beige, lleva firma su y sellos de la fiscal Dra. TSM y en su interior sustancia compactada blanquecina que dio como resultado positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos 405 gramos, un peso neto de 6 kilos 011 gramos.

Informe pericial N° 8096/08. es una muestra de envoltura de bolsa plástica Negra asegurada con cinta adhesiva, lacrado, lleva firmas de la doctora TSM, contiene un bidón de plástico de color verde de tapa negra con sustancia solida parda con un peso bruto de 8 kilos 588 gramos, con un peso neto de 7 kilos y 7 gramos dando como resultado del análisis positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

Informe pericial N° 8097/08. En esta muestra del detenido EAD (25 años), remitida en un envoltorio plástico de polietileno blanco con inscripciones colimeñas asegurados con una cinta adhesiva, lleva firmas y sellos de la fiscal Dra. TSM, contiene dos envolturas de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige con sustancias compacta blanca-parduzca; peso bruto 13 kilos 145 gramos y un peso neto 12 kilos 646 gramos dando como resultado positivo para pasta básica de cocaína (PBC)

2.2.8. Valoración de la prueba.

En todos los procesos penales se aspira obtener la verdad de los hechos ocurridos y para lo cual se deberán de actuar en el juzgamiento, los medios probatorios que se consideren relevantes y tengan relevancia con los hechos que se encuentra en investigación y probanza, mediante lo cual se va a orientar a la construcción de la decisión que pueden tomar los jueces basándose en el convencimiento y la certeza. (Peña, 2018, p. 691).

2.2.8. La resolución.

2.2.8.1 Concepto.

En todas las resoluciones que tiene carácter judicial se le denomina la acción procesal que ha surgido dentro del marco referido a los tribunales y mediante las resoluciones se resuelve sus pretensiones de las partes pertenecientes a un determinado proceso y ordena el cumplimiento de diversa medidas, por lo cual se debe de subrayar que existe el termino resolución judiciales de firmeza, en las acepciones que se puede utilizar para hacer referencias a las sentencias o decisiones que se a tomado en un proceso , siendo de forma definitiva y no existiendo recursos que se presente en contra de lo mencionado (Arbulu, 2015).

2.2.8.2. Clases.

2.2.8.2.1. El decreto.

Son actos procesales que se encuentran a cargo del magistrado a través de los cuales satisfacen las postulaciones de las partes, autoriza u dictamina el acatamiento de designadas medidas, estos documentos se encuentran regladas por el artículo 121º del Código Procesal Civil. De lo expuesto logramos explicar que los decretos son resoluciones que promueven el progreso del proceso disponiendo actuaciones procesales de simple trámite, se especifican por su sencillez por ser breves y por carecer de motivación, (Morales, 2016).

2.2.8.2.2. El auto.

Chanamé (2012), refiere que un auto es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postuladora de las partes, el saneamiento del proceso la interrupción, conclusión especial del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio jurídico. Expresión judicial referida a la resolución judicial intermedia entre la providencia y la sentencia (Arbulu, 2015).

2.2.8.2.3. La sentencia.

2.2.8.2.3.1. concepto

San Martín (2015) la sentencia es sin duda el acto procesal más importante del Juez o Tribunal y puede definirse como la resolución que estimado o desestimado la pretensión ejercitada por el actor según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico pone fin al procedimiento en una instancia o recurso y una vez que ha adquirido firmeza cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata por tanto de una resolución judicial que a diferencia de las demás decide sobre el fondo del asunto planteado a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida en cuyo caso deberá resolver en la instancia (p.646).

2.2.8.2.3.2. Partes de la sentencia.

a). Parte expositiva

La finalidad de la parte expositiva es individualizar a los sujetos procesales, pretensiones y los objetos sobre quien debería recaer su pronunciamiento, constituyendo su mismo preámbulo. Así mismo tiene como contenido todas las pretensiones del agraviado e imputado (San Martín, 2015).

b). Parte considerativa.

En esta parte de la sentencia se encuentra lo referente la parte jurídica y fáctica de la sentencia. Así mismo en la parte considerativa se encuentra los fundamentos y motivación que el juez ha adoptado para sustentar la decisión tomada por parte del juez, donde los magistrados, el juzgador exponen las actividades jurídicas y valorativas que se realizara y su respectiva fundamentación con la finalidad de lograr resolver la controversia. El objeto de la parte considerativa es la ejecución del mandato constitucional de su fundamento de las resoluciones (San Martín, 2015).

c). Parte resolutive

La parte resolutive es la aparte donde se encuentra la decisión y conclusiones del anterior permitiendo finalizar un determinado litigio o declara la responsabilidad penal. Así mismo es la parte donde el juez va a manifestar su decisión con respecto a la denuncia y respectivas pretensiones de ambas partes, teniendo como finalidad el cumplimiento del mandato legales establecido en el artículo 122 del código procesal penal y dar de conocimiento a las partes sobre el contenido del fallo definitivo, para permitirle el derecho a las partes a presentar su derecho impugnatorio (San Martín, 2015).

2.2.8.3. Criterios para elaboración resoluciones.

Según salas, (2018). los criterios para poder elaborar las resoluciones son necesario y de gran importancia y a continuación, proponemos seis criterios que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

- a) Orden. Después de haber transcurrido más de diez años en el análisis de las resoluciones judiciales se afirma que en orden en los planteamientos de los

diversos problemas jurídicos es esencial el orden para obtener la argumentación correcta y una buena comunicación de la decisión tomada. El orden de tipo racional contiene la suposición de la respectiva representación del problema, análisis del problema y llevar a las conclusiones o una decisión adecuada

- b) Claridad. Es otro de los criterios que se encuentran ausentes dentro del razonamiento jurídico, la claridad consiste usar un lenguaje adecuado de acuerdo a las acepciones contemporáneas, usando un lenguaje actualizado evitar palabras técnicas o idiomas extranjeros como por ejemplo el latín. la claridad que se exige en los discursos jurídicos contraviene de la antigua tradición del lenguaje.

La claridad de las resoluciones no significa que debemos despreciar el lenguaje dogmático, sino de reservar para aplicar en los debates entre los especialistas de una determinada materia.

De acuerdo a la Redacción de Resoluciones Judiciales ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA La claridad se encuentra dentro del marco de los procesos de comunicaciones donde un emisor va enviar los mensajes a otra persona que se le conoce con el nombre de receptor que no tiene la preparación necesaria para el entendimiento legal. Dentro del marco disciplinario los funcionarios emiten la decisión dirigida a un receptor estudiado derecho, sin embargo, de acuerdo a la relevancia de las actividades dentro del ámbito público y se comentan en los medios de las opiniones públicas y se consideran que son públicas por la administración. Como consecuencia el receptor no solo es un magistrado o un auxiliar que se encuentra involucrado, de lo contrario es de carácter público, y por lo tanto el lenguaje debe guiarse de ciertas pautas para que los receptores logren entender el mensaje.

- c) **Fortaleza.** Consiste en que las decisiones se basan de acuerdo a las normas constitucionales y de acuerdo a la argumentación jurídica, en adecuadas razones para una buena fundamentación jurídica, ya es extendido los criterios establecidos por el tribunal constitucional por el cual las garantías de la decisión judicial se amplían a la justicia y a decisión de la vida en el ámbito privado o social. Las razones son 1 que están basados en la interpretación del derecho positivo de acuerdo a las doctrinas legales y según los criterios de la jurisprudencia y son desarrolladas de acuerdo a cada caso y todo ello dentro del plano normativo y factico, son considerado como buenas razones los que los que contestan el razonamiento para la valoración de los medios probatorios de acuerdo a cada hecho de cada caso.
- d) **Suficiencia.** Las razones podrán ser insuficientes, suficientes o excesivas, se les llama resolución fuerte a las que tienen razones suficientes y oportunas, las resoluciones insuficientes son las que tienen información por defecto o exceso, se dice que las resoluciones son por exceso cuando sobran las razones o sea son inoportunas, las resoluciones insuficientes son porque son resoluciones redundantes que repiten sin necesidad varias veces los mismos argumentos
- e) **Coherencia.** Es la necesidad muy lógica que tienen las argumentaciones jurídicas guardando consistencia entre los diversos argumentos empleados y de esa manera no exista la contradicción y que no se dé la falta de coherencia en los argumentos que se encuentran en las resoluciones
- f) **Diagramación.** Se define como las debilidades más notorias que existen en las argumentaciones judiciales, suponiendo la redacción de los textos de tipo abigarrados, en los formatos de único párrafo, sin haber empleado los signos de puntuación, también se supone el empleo del interlineado simple la cual dificulta

la lectura de los argumentos y no ayuda a la fácil comprensión de las decisiones ideas donde los lectores lo consideran oscuro y confuso en las resoluciones se deba hacer el uso de la diagramación amigable que consiste en usar el interlineado 1.5 o el doble espacio, los párrafos deben ser separados, un argumento debe ir en un solo párrafo.

2.2.8.4. La claridad en las resoluciones judiciales.

2.2.8.4.1. Concepto de claridad.

En cuanto a la claridad de las exigencias que la ley lo ha descrito con exactitud los supuestos de hecho y define la acción que se encuentra prohibido que son posibles al destinatario de la respectiva norma para su programación de su conducta y saber de forma anticipada las consecuencias por el debido incumplimiento (Calderon, 2015).

Esta referido básicamente a los criterios que normalmente se encuentran ausente en los razonamiento jurados locales , lo cual consiste en que se debe de usar un lenguaje de acuerdo a las acepciones de tipo contemporánea, haciendo el uso de los giros de lenguaje actualizados y evitar las expresiones de tecnicismo o los lenguajes de extranjeros como por ejemplo lenguaje latín, así mismo la claridad va exigir en los discursos jurídicos de la actualidad (Salinas C. , 2017).

2.2.8.4.2. El derecho a comprender.

Se manifiesta que los abogados tienen un lenguaje no entendible y esa es una acusación que mantiene encerrada ciertas verdades, en consecuencia, el uso en específico de un lenguaje suele responder a las técnicas propiamente de las profesiones en algunas ocasiones las que serán imposible de aviarlas está referido al uso del lenguaje de manera normativa y preciso (San Martin, 2015).

2.3. Marco conceptual.

Calificación jurídica: es una etapa de gran importancia y necesaria, la cual debe realizarse en los procedimientos penales y se encuentra estipulada en artículo 649, todas las personas que han surgido del delito cometido por una persona procesada (Osorio, s.f)

Caracterización: se define como la determinación de los tributos peculiares de alguna persona o de algo, de tal modo se pueda designar claramente de los demás, y puede estar referida a páginas web, personales, empresa o productos (Silva, 2018).

Congruencia: Se define a la congruencia como el deber de dictar la sentencia que estará impuesto a u juez de acuerdo a las diversas pretensiones que son deducidas por las dos partes del proceso penal, lo cual es la imposibilidad de poder variar los sustratos facticos mediante ello el sujeto es sometido a un determinado proceso y posterior será acusado (Lex jurídicas, 2012)

Distrito Judicial: El distrito judicial es definido como la subdivisión territorial del Perú para los efectos de las organizaciones del poder judicial y cada uno de los distritos judiciales está encabezado por su respectiva sala superior de justicia (Vargas, 2015).

Doctrina: La doctrina es el conjunto de concepciones teóricamente enseñadas de forma verdadera por el auto o varios autores, esto puede tener las dimensiones ideológicas como economía, política, legal, científica, social, etc., las diferentes doctrinas también sofisticadas o dogmática de acuerdo a su origen mitológico o religión (Osorio, s.f.).

Ejecutoria: Es una sentencia con firmeza lo cual, adquirido la autoridad correspondiente de la cosa juzgada, esto quiere decir en contra de la que sea imposible imponerse algún

tipo de recurso impugnatorio y sea ejecutado en todo el extremo (Osorio, s.f).

Evidenciar: La palabra evidenciar significa que se hace referencia algo que se puede exponer, manifiesta, exteriorizar con certeza y credibilidad alguna cosa o algo, mostrando o revelando su certeza de forma concisa (Osorio, s.f).

Hechos: son acontecimientos o sucesos que ocurren por la acción de la naturaleza por ejemplo la caída de granizo, o por obra de los animales, por ejemplo, cuando se comen una cosecha (hechos naturales) o de los seres humanos (hechos humanos) como cuando hacen una revolución o un hallazgo científico, o simplemente ejecutan los actos cotidianos de su existencia, comen, duermen, etcétera (Silva, 2018).

Idóneo: Es una palabra que tiene como sinónimo de tener aptitud, capacidad, eficiencia ósea una persona inteligente del que se puede deducir como idóneo, lo cual se considera como la característica de una persona (Osorio, s.f).

Juzgado: El juzgado es el tribunal que consta de uno o de varios jueces, los cuales concurren de acuerdo a los objetivos de dictará la sentencia, y dicho termino por la extensión es utilizada para para identificar y nombrar el lugar donde se llevara a cabo el juzgamiento, es por ello que el juzgado es el órgano público que está encargado de resolver los litigios según las jurisprudencias (Silva, 2018).

Pertinencia: es una oportunidad, adecuada y muy conveniente de alguna cosa, es alguna cosa o algo que tiene un propósito, y es muy apropiado a lo se espera. (Osorio, s.f)

Sala superior: Ya existía antiguamente, dentro del distrito judicial de Lima, las salas contenciosas administrativas y las salas del derecho público, y finalmente fueron eliminadas y desaparecidas con la finalidad de administrar mejor. (Osorio, s.f).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01869-2015-69-0201; juzgado penal colegiado supra provincial, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú se observó las características que se presentan a continuación, el cumplimiento de los plazos; la aplicación sobre la claridad de resoluciones; así mismo se observó que se aplicó el debido proceso; por otro lado se evidencio que se ha aplicado la pertinencia de todos los medios probatorio con sus respectivos punto establecidos o las pretensiones que fueron planteadas e idoneidad dentro de la calificación jurídica de acuerdo a los hechos para que sea posible la sustentación del delito que se ha sancionado en el proceso.

IV.METODOLOGÍA

4.1. diseño de la investigación.

El Tipo de la investigación.

En la presente investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo es por ello que la investigación es mixta.

Cuantitativo. La presente investigación es cuantitativa por que la investigación se inició con el planteamiento del problema que es concreto y delimitado, lo cual está basado en sus aspectos del objeto en estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este trabajo el perfil del tipo cuantitativo se evidenció como tal; porque se inició con un problema de una investigación, así mismo se ha usado la revisión literaria quien a facilitado la buena formulación del problema también facilito un plan para una buena recolección de datos y el adecuado análisis de resultados

Cualitativo.

La presente investigación es de tipo cuantitativo por se formuló según las perspectivas de interpretación basándose en el significado de acciones (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil del trabajo es cualitativo porque se ha evidenciado como tal, se da simultáneamente el análisis con la recolección de datos, que son actividades de gran necesidad para la identificación de los indicadores de la variable. Asimismo el objeto en estudio que viene a ser el proceso el producto de las acciones del humano, y registra la interacción de los sujetos en proceso; por lo tanto concluimos que para poder analizar los resultados se ha aplicado la hermenéutica basada sobre la literatura especial que a conformado las bases teóricas de dicha investigación, las actividades más centrales fueron: la sumersión al contenido procesal es decir para el mejor acercamiento al

fenómeno y también el ingreso a los comportamientos que lo componen el proceso judicial.

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) define que la investigación mixta está basada en la recolección de datos, análisis vinculado en los datos cualitativos y cuantitativos, los datos son del respectivo tema en estudio para lograr dar la respuesta al problema.

La variable en estudio presenta indicadores de percepción que evidencia en la respectiva etapa del proceso, quiere decir que se a cumplido con todos los plazos, y aplicando el principio de claridad de resoluciones y el respectivo derecho al debido proceso, teniendo en cuenta la pertinencia de los medios probatorios.

El nivel de investigación.

El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Se considera el nivel es de tipo exploratorio porque en la investigación se explorado y aproximado diversos contextos que fueron regularmente estudiados; también la revisión literaria releva poco los estudios que son referidas a las características del objeto de estudio con la finalidad de lograr indagar otras nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Así mismo se firma que no es factible decir que los conocimientos han sido agotados según el objeto en estudio, sino que los procesos judiciales son contextos que operan las variables

Descriptiva. La investigación es descriptiva cuando se especifica las características respectivas del objeto en estudio, o sea la meta que traza el investigador se basa en describir fenómenos con la finalidad de detectar sus características específicas. Así

mismo recoge información según la variable y sus componentes y someterlo a un análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según los estudios de Mejía (2014) en las investigaciones de tipo descriptiva, el fenómeno se somete a un examen intenso, “utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En el presente trabajo de investigación, el nivel descriptivo se evidencia en sus respectivas etapas, siendo una de las etapas donde se evidencia la unidad de análisis en el expediente judicial sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, el cual fue elegido de acuerdo a los perfiles de la línea de investigación, dicho proceso penal concluye con la sentencia.

4.2. Población y muestra.

De acuerdo a la opinión de Sentí, (2010): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.68).

La “unidad de análisis se puede seleccionar mediante un procedimiento probabilístico; donde no se usa la técnica del azar, y tampoco se usa el cálculo probabilístico. asimismo, el muestreo es no probabilístico y asume diferentes formas: un determinado muestreo que es por juicio o por criterio del propio investigador, también puede ser el muestreo accidenta o el muestreo por cuota” (Arista, 1985; es citado por Ñaupas, y Villagómez, 2013).

El análisis ha sido seleccionado usando el muestreo no probabilístico asea quiere decir que se realizó mediante un muestreo intencional, o selección de elementos de acuerdo a los criterios de los investigadores. Así mismo según lo sugerido en la línea de investigación e unidad de análisis que es el expediente judicial N° 01869-2015-69-0201-

JR-PE-01; juzgado penal colegiado supra provincial, Huaraz, distrito judicial de Ancash, el cual comprende un proceso común sobre tráfico ilícito de drogas, y se registra un proceso penal común, con interacción de las dos partes, se concluye con la sentencia, y con la mínima intervención respectiva de los órganos jurisdiccionales, con la sentencia se acredita la preexistencia, sin haber especificado su identidad de los sujetos del proceso judicial, INR, FJV.

4.3. La definición y operacionalización de la variable Y los indicadores.

Con respecto a la variable, según la opinión de Centty (2006 p. 65):

Las “variables caracterizan y nos permiten distinguir el hecho o fenómeno del otro, como puede ser los objetos poblaciones, persona referido a un objeto que se encuentra en investigación, todo ello se realiza con la finalidad de ser analizado y al mismo tiempo cuantificado, en cuanto a las variables se dice que son de re los recursos metodológicos, que u investigador haya utilizado al aislar en diversas partes del total y así poder tener un a comodidad de manejar adecuadamente””.

En “el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas”. los indicadores de la variable, según Centty (2007, p. 65) define:

que los indicadores son las unidades de forma empírica para realizar el análisis elemental según lo deducen las variables y facilita de demostración empírica y en seguida se demuestran en modo de reflexión teórica, estos indicadores apoyan en la recolección de información, demostrando los objetivos y la veracidad de la información obtenida es por ello que se considera como la base de primordial de la variable en estudio “los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” Según, Ñaupas, y Gómez, (2013) define:

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el siguiente cuadro se puede observar operacionalización y las definiciones de la variable del proyecto.

Cuadro N ° 01. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Dentro del Proceso judicial son Recursos físicos que se encarga de registrar como se da la interacción de ambas partes y tiene como objetivo resolver una problemática	Características son Atributos peculiares del proceso judicial que se encuentra en estudio, y que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de los plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicar el derecho al debido proceso 4. Aplicar la pertinencia de los medios probatorios 5. La aplicación de la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observaciones

4.4. Las técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se aplica la técnica de la observación: que viene a ser el punto de partida de los conocimientos, detenida contemplación y sistematizada y el respectivo análisis de su contenido: el punto de partida una lectura, y debe ser completa y para que sea científica; no es suficiente el sentido superficial o manifestación del texto, de lo contrario debe profundizar su contenido (Ñaupas y Villagómez; 2013).

Las dos técnicas se aplicaron en las diversas etapas para la elaboración del estudio: según la detección y descripción de la problemática; de acuerdo a la determinación del problema de del cual se está investigando; el reconocimiento de su perfil del respectivo proceso judicial.

El instrumento que se utiliza es una guía de observación, los instrumento, son los medios materializados que son empleados para recoger y, recojo de la información. la guía de observación según Lule (2012) define: es un instrumento el cual lo facilita al observador ubicarse de forma sistemática en el objeto de estudio que se encuentra en la investigación; también se considera como el camino que conduce al recojo y la obtención de datos e de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño se basa según los objetivos, esto quiere decir que se debe tener en claro que es lo que desea conocer, por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, según el problema planteado.

La propuesta de la entrada al fondo del proceso judicial está asignada según los objetivos específicos que se han utilizado como la guía de observación, que ha orientado la ubicación de las partes del proceso, ello da lugar para evidenciar los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. el plan de análisis de datos.

Se realiza mediante etapas, asimismo destaca las actividades que se han recolectado y el análisis que serán concurrentes; según Lenice Do Prado; y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección de datos y su respectivo análisis estarán orientadas al objetivo y a la revisión frecuente de las bases teóricas, de la siguiente manera:

4.5.1. primera etapa.

En la primera etapa se da las actividades abiertamente y de una manera exploratoria, con la finalidad de asegurar la aproximación gradual del fenómeno, y está en orientación hacia el objetivo de la respectiva investigación. Y cada uno de los momentos de revisión debe ser conquistado; En esta fase se concreta, el proceso inicial con la recolección de datos.

4.5.2 Segunda etapa.

Esta etapa también es una actividad, pero a diferencia de la etapa anterior la segunda etapa es la más sistemática, según la recolección de los datos igualdad y está orientada a los objetivos y la frecuente revisión de sus bases teóricas para ayudar con la identificación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. De la misma forma que las anteriores las actividades de naturaleza que sean más consistente que las demás anteriores de acuerdo al análisis sistemático con un carácter observatorio, analítico, con un nivel que está orientado a sus objetivos lugar donde se van articular todas las bases teóricas y demás datos

Las actividades son manifestadas desde el momento por el cual el investigador hacer la aplicación de la observación y realiza un análisis del expediente.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es el cuadro de resumen que se presenta de forma horizontal y contiene cinco columnas la cual se encuentra de una forma panorámica y los objetivos específicos, variables e indicadores, hipótesis, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

La matriz de consistencia lógica se presenta, de una forma sintética, conteniendo los elementos básicos, para facilitar la comprensión y coherencia interna entre las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia.

Título: Caracterización del proceso sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común en su modalidad de uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción en el expediente N° 00273-2014-96-0201-jr-pe-02; juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú- 2019?

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en el expediente n°01869-2015-69-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de ancash-peru?2019	Determinar las características del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en el expediente n°01869-2015-69-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de ancash-peru.2019	en el proceso contra el delito sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en el expediente n°01869-2015-69-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de ancash-peru.2019 - en este proceso se pudo evidenciar que el cumplimiento de los plazos se a cumplido de manera regular. Y también se aplicó la claridad de resoluciones y el debido proceso y también se aplicó la pertinencia de los medios probatorios	
	Específicos	¿Los sujetos procesales han cumplido con los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identifica si los sujetos procesales han cumplido con los plazos establecidos en el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si han cumplido de acuerdo a los plazos establecidos para el proceso que estaba en estudio.
		¿Las resoluciones como son los autos y sentencias que fueron emitidas en el proceso evidenciaran aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones, los autos y las sentencias que fueron emitidas en el proceso y fueron evidenciados y de aplicación de la claridad	en cuanto a las resoluciones como, autos y sentencias emitidas en el proceso si se evidenciaron aplicación de la claridad
		¿Se abra aplicado el derecho al debido proceso, en el proceso que se llevó a cabo el estudio?	3. Identificar si las aplicaciones del derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se dio la aplicación del derecho al debido proceso, en el proceso que se encontraba en estudio
		¿Existe la pertinencia entre los medios de prueba con los puntos controvertidos que se establecieron y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	4. Identifica las pertinencias entre los medios probatorios con los puntos controvertidos que son establecidos y la pretensión planteada dentro del proceso en estudio	en cuanto a los medios probatorios si aplico la pertinencia, Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteada en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio?		5. se identificó la calificación jurídica de los hechos han sido idóneos para sustentar toda la pretensión planteada dentro del proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteada en el proceso en estudio	

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El investigador suscribe la declaración del respectivo compromiso ético con la finalidad de asegurar las abstenciones de los términos que agravien, difundir los hechos del respectivo proceso y los datos de los sujetos procesales, de la unidad de análisis sin la enervación de la originalidad y su veracidad del contenido de acuerdo al reglamento de grados y títulos publicados en la SUNEDU (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

indicativo positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6 kilos, identificando como su propietario al pasajero LAER quien refirió que se le entregó para su transporte la persona de quien sería el propietario de la droga.

Asimismo a horas 10.30 de la mañana del mismo día ,se intervino otro vehículo de la empresa AN que se dirigía de Huachis con destino a Lima, al realizar el registro del interior de la bodega, se halló un saco, de maíz, y en el interior se hallaron dos paquetes que contenía una sustancia pardusca, el cual al ser sometido al reactivo correspondiente dio resultado un indicativo para alcaloide de cocaína con un peso de 6,400 kg en cuyo acto la persona de EAD aceptó estar transportando dichos paquetes, indicando además que la persona de NRI le había entregado dicha droga para su transporte. En la bodega de lado derecho del vehículo en mención se hallaron saco de polietileno con la inscripción en la superficie FAS-Zapallal #0004 en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos un bidón de plástico color verde, una sustancia parduzca semihúmeda, y al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado una coloración azul turquesa indicando para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 8.500 kilogramos, cuyo bulto había subido como encomienda en el caserío de Marcash remitido por la persona de FJV para ser recibido por la persona de ASFD, puesto que en el bulto se indicaba su nombre. Tales hechos fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad

de promover o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes psicotrópicos, mediante actos de fabricación o tráfico ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código procesal penal. En este caso el fiscal presenta la acusación respectiva habiéndose actuado los medios probatorios efectuados por el juez en la etapa de juicio oral, por lo que el juez sentencia condenando al investigado a 8 años de pena privativa de libertad, por lo que el imputado interpone el recurso de apelación, donde el juez de la segunda sala falla condenando a 8 años de pena privativa de libertad y pagar un a reparación civil a favor del estado.

El delito que se cometido es contra de la salud pública y se encuentra tipificado en el artículo 296, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, que establece: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1- Respecto del cumplimiento de plazos

Investigación preparatoria.

El plazo de la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales con 60 días de prórroga en casos que el fiscal lo solicite, de conformidad con el artículo 334 del Código procesal penal, en los actuados del proceso en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, el fiscal solicita que se apertura la investigación preparatoria la misma que es resuelta por el juez mediante resolución N° 6 de fecha 25 de agosto del 2015 siendo que el fiscal informa al juzgado la terminación de la investigación preparatoria con fecha 20 de octubre de 2015, de acuerdo a ello el plazo que ha transcurrido desde la fecha que se inició la investigación preparatoria hasta la fecha que termina se contabilizan 95 días hábiles, por lo tanto si se ha cumplido con el plazo procesal.

Investigación intermedia.

De acuerdo al artículo 344 inciso 1 del código procesal penal, una vez concluida la investigación preparatoria el plazo que tiene el fiscal para presentar la acusación o el sobreseimiento es de 15 días hábiles, Dicha etapa Inicia el 21 de octubre del año 2015 con el auto de citación mediante resolución N°01 de fecha 16 de junio del 2016 y finaliza el día 20 de agosto mediante resolución N° 08 del año 2017, contabilizando los días desde la fecha que termino la investigación preparatoria hasta la fecha que inicia la investigación intermedia.

Así mismo según el artículo 351 inciso 4 del código procesal señala que en caso la audiencia es suspendida el plazo para continuar con la audiencia es de 8 días hábiles. en el presente proceso se lleva a cabo la audiencia de juicio oral el día 9 de mayo del 2017 y por motivo de tiempo el juez suspende la audiencia para ser continuada el día viernes

19 de mayo del 2017, contabilizando los días de plazo para continuar con la audiencia son 8 días de plazo por lo tanto si e a cumplido con el plazo establecido.

Etapa de juzgamiento.

La etapa del juzgamiento es indeterminable Inicia el día 10 de julio con el auto de citación mediante la resolución N°08 del 2017 y finaliza el 28 de agosto del año 2017, con la sentencia de primera instancia y mediante resolución N° 10 de fecha 28 de agosto del año 2017. Por lo tanto, esta etapa se ha llevado a cabo en los plazos razonables y se ha cumplido con todos los principios

De acuerdo al artículo 360 del código procesal penal el plazo para la instalación de la audiencia de juicio es de acuerdo al auto de citación, de acuerdo a dicho auto se cita a audiencia para el día 18 de julio lo cual no se instala dicha audiencia por motivos de que el juez continuo con otra audiencia y se reprograma para el día 25 de julio del 2017, por lo cual no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 360 del código procesal penal.

Etapa de impugnación

De acuerdo al artículo 414, numeral b) el plazo para presentar el recurso de apelación de 5 días, lo cual en el presente proceso la etapa de juzgamiento concluyo el 28 de agosto del 2017 con resolución N° 10, el abogado defensor presento la apelación el día 2 de setiembre del mismo año, lo cual indica que se cumplió con el plazo establecido en dicho articulo

5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Auto de apertura de la investigación preparatoria: resolución N° 06 de fecha 25 de agosto del año 2015, que resuelve el inicio de la investigación preparatoria.

Auto de saneamiento de acusación: Resolución N° 18, de fecha 20 de octubre del 2015, que resuelve correr traslado al Ministerio Público absolver las observaciones efectuadas por las defensas de los acusados con respecto a los medios probatorios.

Auto de admisión de los medios probatorios: resolución N°19 de fecha 20 del 2015 que resuelve admitir como medios probatorios del representante del ministerio público, siendo los siguientes: las testimoniales, periciales, documentales

Auto de enjuiciamiento: resolución N° 19 de fecha veinte de octubre resuelve dictar auto de enjuiciamiento contra los acusados, por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas, teniendo en cuenta el grado de participación, en la calidad de autores I.A.N.R y F.J.V y los coautores F.J.V y F.A.S. Y el ministerio público solicita la pena para los acusados.

Auto de señalamiento de citación a juicio: resolución N° 01 de fecha 11 de enero del año 2016 que resuelve citar a juicio oral a los acusados I.A.N.R., F.D.A.S. y F.I.V que se realizara en la sala de audiencia n°05 el día 28 de junio del año 2017 a las nueve de la mañana, así mismo que se notifique a los abogados defensores, testigos y peritos, a los acusados ianr, F.D.A.S y F.I.V.

Auto de citación: resolución N ° 03 de fecha 21 de junio del 2016, resuelve reprogramar la audiencia para el día 18 de agosto del 2016, por motivos que no se logró notificar oportunamente por lo existió carga laboral.

Resolución N °05 de fecha 30 de mayo del año 2017, que resuelve disponer la conducción convulsiva del testigo ACV.

Resolución N°06 de fecha 7 de junio que resuelve suspender la audiencia para ser continuada el día viernes 16 de junio del 2017 a las nueve de la mañana.

Sentencia de primera instancia: con resolución N° 10 de fecha 29 de agosto del año 2017, fallan: condenando a I.N.R, F.D.A.S y F.I.V. por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, impone ciento ochenta días de multa a cada uno de los sentenciados, inhabilitación de conformidad con lo escrito en el artículo 36, inciso 1, 2 y 4 respectivamente por el mismo plazo de la pena; e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 9 del código penal, así mismo fijan en treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberá abonar a favor de la agraviada en forma solidaria.

Sentencia de segunda instancia: resolución N° 22 de fecha 29 de enero del año 2018, donde declaran fundado, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado F.D.A.S, con la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 29 de agosto del 2017. revocaron, la sentencia aludida en el extremo que condena a F.D.A.S y dispusieron la inmediata libertad de F.D.A.S. asimismo, declarar infundado los recursos de apelación interpuesta por la defensa técnica de ellos sentenciados IANR y F.I.V. contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017, en el extremo que falla condenado IANR y FJV por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a ocho de pena privativa de libertad efectiva e impone ciento ochenta días de multa a cada uno de los sentenciados, inhabilitación de conformidad con lo escrito en el artículo 36 inciso 1,2 y 4 ,

En cuanto a la claridad de las resoluciones, después de haber revisado las resoluciones mencionadas puedo concluir que, si se aplicó el principio de la claridad de resoluciones, porque se emplea un lenguaje claro y entendible usando palabras comunes.

5.1.3.- Pertinencia de los medios probatorios.

- a) El acta de registro vehicular, hallazgo, recojo y prueba de campo lacrado de droga, con este medio probatorio se acredita la identificación del vehículo y el descubrimiento del paquete de droga encontrado.
- b) El resultado preliminar del análisis químico de droga (fjs 654-Cf). acredita que el paquete encontrado después de someterse a un análisis químico dio positivo para marihuana.
- c) La boleta de ruta N° 0004 (656-CF) el cual acredita el número de asiento donde se encontró la droga
- d) El acta de registro vehicular; hallazgo; recojo y prueba de campo, lacrado de drogas (fjs 35-36-CF) acredita la identificación del vehículo donde fue hallado otro paquete de droga.
- e) El acta de reconocimiento fotográfico (fjs 60-CF). Acredita mediante fotografías el hallazgo de la droga en dicho vehículo.
- f) Acta de reconocimiento fotográfico (fjs 60-CF). acredita mediante fotografías la forma en que fue encontrado la droga en otro vehículo.

Declaración testimonial A: manifiesta que el día 22 de agosto del 2008 se encontraba trabajando como conductor en la empresa de transportes, que recorren la ruta Lima-callejón de Conchucos; ese día el vehículo era conducido por el señor DD desde Huachis hasta Chavín de Huántar, mientras el declarante se encontraba descansando en el último haciendo, según el ayudante en ese momento habían subido varias personas al bus; el declarante desconoce donde subieron las drogas halladas, por lo tanto acredita que el acusados DD no es el dueño de la droga porque no se encontraba en el lugar donde se encontró la droga.

declaración testimonial B: manifiesta que para la fecha 22 de agosto del 2008 laboraba en la división antidrogas de la PNP de Ancash, recuerda que efectivamente se realizó una intervención a la empresa el ST. S.A.C por el callejón de Conchucos, pero dado al tiempo transcurrido no recuerda los detalles. el cual acredita que en este vehículo se encontraba la droga por segunda vez.

Declaración testimonial C: Manifiesta que fue la persona que emitió el certificado de trabajo del señor FJV de fecha 22/05/2014, donde certifica que este señor trabajo ininterrumpidamente en su empresa hasta el 31 de julio del 2018 de allí esporádicamente pedía permiso en el año 2009, en el horario de 8.30 a 6.00pm y una de refrigerio a la 1:pm pm, esta declaración acredita que el investigado tiene un certificado de trabajo de buena conducta.

Declaración testimonial D: Refiere que para el año 2008 laboraba como ayudante en la empresa turismo; para la fecha 22 de agosto del 2008 la empresa venia del distrito de Huaytuna-Huanchis con destino a Lima con dos choferes , y en ese trayecto específicamente en Huaytuna , los intervino la policía, tanto al bus como a los pasajeros y en una de las encomiendas encontraron supuestamente droga, esta encomienda fue recibido por su persona como ayudante del bus , el cual estaba cocido y entregado por la persona de FJV viendo que solo sabía que había papas y no conocía que más había en su interior ,posterior a la intervención la policía hizo conocerle que en dicha encomienda había droga y por otro lado describe las características de la persona FJV como u a persona alto, delgado y con peinado pelado, acredita las formas de cómo llegaron los paquetes al vehículo

- Informe pericial N° 8094-08: Es una muestra del contenido LAER, que consistía en un envoltorio de forma cilíndrica asegurada con cinta adhesiva de color beige, lleva firma su y sellos de la fiscal Dra. TSM y en su interior sustancia

compactada blanquecina que dio como resultado positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos 405 gramos, un peso neto de 6 kilos 011 gramos, lo cual acredita que el paquete encontrado si contiene pasta básica de cocaína

- Informe pericial N° 8096/08: es una muestra de envoltura de bolsa plástica Negra asegurada con cinta adhesiva, lacrado, lleva firmas de la doctora TSM, contiene un bidón de plástico de color verde de tapa negra con sustancia solida parda con un peso bruto de 8 kilos 588 gramos, con un peso neto de 7 kilos y 7 gramos dando como resultado del análisis positivo para pasta básica de cocaína (PBC). el cual acredita que el bidón contenía pasta básica de cocaína
- informe pericial N° 8097/08.

En esta muestra del detenido EAD (25 años), remitida en un envoltorio plástico de polietileno blanco con inscripciones colimeñas asegurados con una cinta adhesiva, lleva firmas y sellos de la fiscal Dra. TSM, contiene dos envolturas de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige con sustancias compacta blanca-parduzca; peso bruto 13 kilos 145 gramos y un peso neto 12 kilos 646 gramos dando como resultado positivo para pasta básica de cocaína (PBC). este medio de prueba acredita que dicho paquete si contenía pasta básica de cocaína y por lo tanto el autor del delito es EAD.

5.1.4.- Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

De acuerdo al expediente que está en estudio si se ha trabajado de acuerdo al principio del debido proceso en todas las etapas del proceso, porque se ha cumplido con la aplicación de los principios procesales penal de acuerdo a ley por lo que las autoridades han respetado los derechos de ambas partes.

a) Principio de derecho a la defensa.

este principio se aplicó en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia, de juzgamiento y en la etapa impugnatoria, de modo que la parte demandante y demandada han tenido la oportunidad de presentar su defensa técnica y sus los medios probatorios en su determinado momento. en cuanto al interrogatorio el abogado defensor verifica que las preguntas no sean impertinentes.

- b) Principio de pluralidad de instancia, este principio es aplicado cuando la parte agraviada que son los imputados FJV, IANR Y FDAS interponen el recurso de apelación.
- c) Principio de presunción de inocencia. –Los investigados INR, FDAS Y FJV fueron considerado inocentes porque no se ha probado su responsabilidad del hecho delictivo hasta la fecha que se dictó sentencia de primera instancia declarando responsables y condenando a 8 años de pena privativa de libertad.
- d) Principio de legalidad. el principio de legalidad se aplicó durante todas etapas del proceso condenando a los imputados a INR, FDAS Y FJV a 8 años de pena privativa de libertad porque existió la comisión del delito contra la salud pública y se encontraron los responsables de los hechos delictivos, los cuales fueron sancionados de acuerdo al artículo 392 del código procesal penal.
- e) Principio de contradicción, se aplicó en la etapa de investigación preparatoria donde la parte demandante es notificada para dar su declaración y los demandantes declaran contradiciendo a los hechos que se les imputa, así mismo se aplica dicho principio en el desarrollo de las audiencias al momento del careo donde son interrogados, los cuales responden a su conveniencia negando ser autores del hecho delictivo y controvirtiendo los medios probatorios presentados en su contra.
- f) Principio de inmediación. - las pruebas que se presentaron en la audiencia han sido puesto a conocimiento del juez y los argumentos de la parte demandad y demandante

fueron escuchadas directamente por los sujetos procesales de una manera ininterrumpida.

g) Principio de oralidad. -, este principio se aplicó a partir de la etapa de enjuiciamiento donde la parte agraviada e imputada han tenido la oportunidad manifestar oralmente ante los interrogatorios y debates de los medios de pruebas, durante las audiencias.

h) Principio de igualdad de armas. -en la etapa de investigación preparatoria el juez dio las mismas oportunidades y brindar sus declaraciones con sus respectivos abogados defensores así mismo en el juicio oral ambas partes van a oralizar sus fundamentos con las mismas oportunidades y tiempos determinados por el juez.

5.1.5.- Respetto a la calificación jurídica de los hechos.

El día 22 de agosto del año 2008, el personal de la DIVANDRO-DIVOTER apoyado por el personal policial de la comisaría de Huaytuna, realizó operativos conjuntos, ello conllevó que en la Comisaría de Huaytuna a las 6.30 de la mañana, se intervino el vehículo ómnibus de la empresa transportes ST que se dirigía de Paucas a Lima, al realizarse el registro de la bodega encontraron un costal que contenía tubérculos en cuyo interior se encontró un paquete en forma cilíndrica, una sustancia pardusca, la cual al ser sometida al reactivo correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa, indicativo positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6 kilos, identificando como su propietario al pasajero LAER quien refirió que se le entregó para su transporte la persona de quien sería el propietario de la droga.

Asimismo a horas 10.30 de la mañana del mismo día, se intervino otro vehículo de la empresa AN que se dirigía de Huachis con destino a Lima, al realizar el registro del interior de la bodega, se halló un saco, de maíz, y en el interior se hallaron dos paquetes que contenía una sustancia pardusca, el cual al ser sometido al reactivo correspondiente

dio resultado un indicativo para alcaloide de cocaína con un peso de 6,400 kg en cuyo acto la persona de EAD acepto estar transportando dichos paquetes, indicando además que la persona de NRI le había entregado dicha droga para su transporte. En la bodega de lado derecho del vehículo en mención se hallaron saco de polietileno con la inscripción en la superficie FAS-Zapallal #0004 en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos un bidón de plástico color verde, una sustancia parduzca semihúmeda, y al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado una coloración azul turquesa indicando para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 8.500 kilogramos, cuyo bulto había subido como encomienda en el caserío de Marcash remitido por la persona de FJV para ser recibido por la persona de ASFD, puesto que en el bulto se indicaba su nombre. Tales hechos fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o facilitar el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes psicotrópicos, mediante actos de fabricación o tráfico ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código procesal penal. En este caso el fiscal presenta la acusación respectiva habiéndose actuado los medios probatorios efectuados por el juez en la etapa de juicio oral, por lo que el juez sentencia condenando al investigado a 8 años de pena privativa de libertad, por lo que el imputado interpone el recurso de apelación, donde el juez de la segunda sala falla condenando a 8 años de pena privativa de libertad y pagar un a reparación civil a favor del estado.

El delito que se cometido es contra de la salud pública y se encuentra tipificado en el artículo 296, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, que establece: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a

trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4)

5.2 Análisis de resultados.

5.2.1.- Respecto del cumplimiento de plazos.

El cumplimiento de plazo es la acción u obligación de cumplir dentro de un determinado tiempo El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia (Martínez, 2018)

En el presente expediente en estudio, si se han cumplido los plazos en las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada de acuerdo al artículo 334 del Código Procesal Penal; puesto que la investigación se realizó en un plazo de 55 días naturales. Asimismo, la etapa intermedia inicia cuando el fiscal ha presentado la acusación ante el juez de la investigación preparatoria y es ahí donde se realiza la audiencia intermedia, y el programa la fecha para la audiencia, donde podrán oralizar las partes y presentar sus excepciones e incidencias, como los medios de prueba en caso existieran.

En el expediente en estudio no se ha cumplido el plazo establecido por que se reprogramaron las audiencias porque no se presentaron a la audiencia los imputados, así mismo si se han cumplido los plazos establecidos, cuando se instala audiencia y no se concluye por motivos de tiempo y el juez cita a las partes para continuar con la audiencia dentro de 5 días.

De acuerdo al artículo 360 del código procesal penal el plazo para la instalación de la audiencia de juicio es de acuerdo al auto de citación, de acuerdo a dicho auto se cita a

audiencia para el día 18 de julio lo cual no se instala dicha audiencia por motivos de que la juez continua con otra audiencia y se reprograma para el día 25 de julio del 2017, por lo cual no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 360 del código procesal penal.

5.2.2.- Respecto a la claridad de las resoluciones

La claridad de las resoluciones consiste usar un lenguaje adecuado de acuerdo a las acepciones contemporáneas, usando un lenguaje actualizado evitar palabras técnicas o idiomas extranjeros como por ejemplo el latín. la claridad que se exige en los discursos jurídicos contraviene de la antigua tradición del lenguaje. Así mismo La claridad de las resoluciones no significa que debemos despreciar el lenguaje dogmático, sino de reservar para aplicar en los debates entre los especialistas de una determinada materia (San Martín, 2015).

Conforme se a la revisión del proceso, sobre el delito contra la seguridad pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; juzgado supraprovincial de Huaraz del distrito judicial de Ancash - Perú. 2019, “se evidencio la claridad de las resoluciones como autos y sentencias ya que el juez trato de ser lógico y coherente al momento de emitir las, siempre tratando de precisar de forma entendible y coherente por los presentes en las diversas audiencias que se llevó a cabo”.

El juez del proceso en estudio se pronunció con una sentencia condenatoria de 8 años de pena privativa de libertad y con una reparación civil de 7 mil soles a favor del estado, que será pagado en partes iguales por los dos imputados, la cual fue apelada por el abogado defensor de los imputados. Así mismo en la sentencia que emite el juez deja en libertad a FJV.

5.2.3.- Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

El debido proceso es uno de los principios más generales pertenecientes al derecho, por que establece la obligación del estado de respetar todos los derechos que tienen las personas de acuerdo a ley, así mismo nos brindara la garantía correspondiente en un proceso cual sea su especialidad, con la finalidad justa que todo proceso debe utilizar y ejecutar, en un proceso debemos tener un eficiente procedimiento para poder contar con todas las garantías que aseguren la justicia (Arbulu, 2015).

De acuerdo al expediente que está en estudio si se ha trabajado de acuerdo al principio del debido proceso en todas las etapas del proceso, porque se a cumplido con la aplicación de los principios procesales penal de acuerdo a ley por lo que las autoridades han respetado los derechos de ambas partes

Con respecto al expediente estudiado expediente en estudio, todos los procedimientos se llevaron acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales lo que evidencia el respeto al debido proceso y su correspondiente aplicación. Así en el proceso se llevó acabo en tres etapas como la investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, teniendo plazos establecidos en la norma adjetiva penal para su ejecución en cada uno de las etapas antes descritas.

5.2.4.- Respetto a la pertinencia de los medios probatorios

La pertinencia de los medios probatorios son la relación que guardan las pruebas presentadas con el objetivo de comprobar la verdad de los hechos ocurridos, y expresar las capacidades de los medios que fueron utilizados para que el tribunal formalice la una convicción definitiva (Arbulu, 2015).

En el expediente estudiado si se evidencio que el medio probatorio fue pertinente para acreditar el hecho atribuido.

5.2.5.- Respetto a la calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica de los hechos es la identificación de los hechos delictivos por el juez, las calificaciones de tipo legal son, los actos mediante el cual un legislador puede definir las incriminaciones, la calificación son las que van a formar la unión del hecho y el derecho (salas, 2012).

De acuerdo al expediente en estudio N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; juzgado supraprovincial de Huaraz del distrito judicial de Ancash - Perú. 2019 se cometió el delito contra la salud pública en la modalidad de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas, donde se encontró en una empresa de transporte a dos individuos que llevaban drogas en la bodega derecha de ómnibus, y a otros dos individuos se encontró el mismo día a 10 de la mañana que enviaron una encomienda que contenía droga, dicho individuos fueron identificados por la policía y dos de ellos fueron llevados a la comisaria para ser detenidos por el delito de tráfico ilícito de drogas.

El delito que se cometido es contra de la salud pública y “se encuentra tipificado en el artículo 296, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, que establece: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos” 1) , 2) y 4)

VI. CONCLUSIONES

6.1. Con respecto al cumplimiento de plazos, en el proceso se ha cumplido con todos los plazos de cada una de las etapas, la etapa preparatoria de dio en 95 días naturales lo cual está dentro del plazo establecido que es de 120 días naturales, el fiscal presento la acusación a los 10 días después de haber concluido la investigación preparatoria, la parte imputada presento la impugnación a los 4 días de haber sido notificado, es así que se ha cumplido con todos los plazos establecido para el presente proceso.

6.2. En el presente proceso Las resoluciones judiciales como son los autos, y sentencias de primera y segunda instancia fueron emitidas en el marco de la claridad porque todas las resoluciones emitidas fueron claras y fáciles de comprender el contenido de dichas resoluciones por qué se usó un lenguaje claro y palabras sencillas fáciles de comprender.

6.3. Se aplicó el principio del derecho al debido proceso respetando y dando a cada uno de los sujetos procesales como son el agraviado e imputado la oportunidad de hacer valer sus derechos. Así mismo se aplicó el principio del derecho a la defensa donde ambas partes presentaron sus pruebas, el principio de gratuidad, cuando un imputado no tenía abogado se optó por un abogado de oficio, el principio de oralidad e igualdad de armas.

todos los procedimientos se llevaron acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales lo que evidencia el respeto al debido proceso y su correspondiente aplicación

6.4 En el proceso los medios probatorios como periciales, documentales y testimoniales que se presentaron y admitidos al proceso siendo pertinentes para sostener las pretensiones de cada una de las partes y el juez pueda tomar una decisión que puede ser absolutoria o condenada mediante la sentencia por lo tanto se concluye que se evidencio que el medio probatorio fue pertinente para acreditar el hecho atribuido

6.5. la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado a los imputados con 8 años de pena privativa de libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 196 de código penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alvares, G. C. (04 y 05 de octubre de 2016). Defensora pública del Distrito Judicial del Tacna Obtenido de El Juzgamiento: www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/309_10_exposicion_huanuco.pdf

Academia de la Magistratura. (2016). *Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal*. Lima.

Arbulu, V. (2013). Derecho procesal penal Tomo II. Primera edición. Lima, Perú:

Arbulu, V. (2015). Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo II. Lima, Perú. Primera edición. Editorial: Gaceta Jurídica.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal. análisis crítico. Lima, Perú. Aguascal.

Cárdenas, J. (2016). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Mayas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENASAplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (sede.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.

Chumi, A. (2017). *los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. quito: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DEL DEBIDO PROCESO*.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En Word referencie.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Flores, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por conclusión de contrato de arrendamiento e incumplimiento de pago, en el expediente N° 00233-2013-0-3101-jp-ci-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana*. 2017. Trujillo: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Fonseca, R. (2017). *Razones de la Decisión Judicial y Calidad de las Sentencias Penales en México*. Universidad Autónoma de México

- Villanueva, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N°00052-2010-26-0801-jp-ci-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete*.2017. Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Gravancho, J. J. (2017). *La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de Contrato de arrendamiento en el ordenamiento Jurídico*. Lima.
- Herrera Romero, L. E. (2014). *La calidad del sistema de administración de justicia*.
- Hinojosa, A. (2017). *Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión*.
Lima : Gaceta Jurídica.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico En Linea*
- Linde, E. (2015). *Revista de Libros: La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros.
- López (2012), *Derecho Penal I*. Primera Edición. Red Tercer Milenio.
- López, C. E. (2019). *Enfoque del derecho*. Obtenido de *El concurso de delitos en el Derecho Penal*: <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/elconcurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Morales, J. (2016). *Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico*. Piura.

- Mestanza, M (2017)<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/TESIS-KARLA-MONTERO-VIOLACION-AL-DEBIDO-PROCESO-COMO-CAUSAL-DE-REVISION.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña Cabrera F. (2013). "Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Real Academia de Lengua Española. (2018).
- Salas, M. (2018). *El debido proceso en los procedimientos sancionadores*. Lima: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19966/Porras_GCA.pdf?sequence=4&isAllowed=y.
- Salinas, C. (2017). “*observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016*”. Huanuco: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/389/T_47_47531410_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sánchez, P., Iñigo, E., & Ruiz, E. (2015). *Materiales docentes para la asignatura de concepto y fundamentos del derecho penal*. 63–84
<https://books.google.com.mx/books?id=RXCUDAAAQBAJ>
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Primera edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES
- Villa, S. J. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Lima-Perú: ARA EDITORES E.I.R.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal básico*. Primera edición. Lima, Perú. Fondo Editorial PUCP

ANEXOS

Anexos N° 01 transcripción de sentencias de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia.

EXP. N° : 01869-2015-69-0201-JR-PE-01

AGRAVIADO : PROC. PUB. MINISTERIO INTERIOR TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

IMPUTADO : JVF, NRI, ASFD.

MOTIVO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Huaraz, veinte nueve de agosto del dos mil nueve.

1.1. Identificación del proceso.

Se trata del juicio oral realizado en el expediente n°01869-2015-69-0201-JR-PE-01, a cargo del juzgado penal colegiado supraprovincial permanente de la corte superior de justicia de Ancash, integrado por los señores jueces C.JV., V.M.S y O.A.A (director de debates) contra los imputados NRI, ASFD Y JVF como autores del delito de tráfico ilícito de drogas -en su modalidad de promoción o favorecimiento, en agravio del estado.

1.2. Identificación de las partes

- a) Representante del ministerio público: Fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de Huari, con domicilio procesal en el jirón Manuel M.E-Huari.
- b) Acusado NRI, identificado con DNI 72334565, con fecha de nacimiento 13/11/1982, grado de instrucción quinto grado de secundaria, ocupación negocio, con un ingreso mensual promedio de 1600 nuevos soles, natural de Ancash-Rupay-Huari. Dirección las orquídeas Shanguila MZD- distrito de puente piedra-Lima, nombre de sus padres CH, estado civil casado, dos hijos de 12 y 8 años, no cuenta con antecedentes penales

ni judiciales, estatura 1.75 m, peso 83 kg.

- c) Acusado, JVF, identificado con DNI N° 43098756, con fecha de nacimiento 25/03/1980, grado de instrucción superior, ocupación docente, con un ingreso mensual de 1780 nuevo soles-nombre de sus padres G y F, nacido en el distrito de Huachis-provincia de Huari-Ancash, estado civil casado, tiene una hija de nueve años, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.75m, pesa aproximadamente 74k.
- d) Acusado ASFD, identificado con DNI N° 43563245, con fecha de nacimiento 25/03/1977, nombre de sus padres D Y M, Natural del distrito de Yautan- provincia del Santa-Ancash, grado instrucción quinto de secundaria, ocupación almacenero, con un ingreso mensual de 1025 nuevos soles, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.60m, pesa 62 k. aproximadamente.
- e) Defensa técnica de los acusados: EOEC, defensor público de la provincia de Huari, con registro en el CAA, N°1459 con domicilio procesal Jr. San Martín N° 705-Huari, por la defensa de los imputados NRI, JVF Y ASFD.

1.3.ITER procesal

1.3.1. Hechos materia de imputación y pretensión del M.P;

Sostiene que el personal de la divandro-divoter apoyado por el personal policial de la comisaría de Huaytuna, realizo operativos conjuntos el día 22/08/2008 en la comisaría de Huaytuna a las 6.30 de la mañana interviniendo al vehículo ómnibus de la empresa transportes S.A.C. procedente de la localidad de Paucas con destino a Lima, al realizarse el registro de la bodega del registro del vehículo encontraron un costal de polietileno de color anaranjado/azul/amarillo conteniendo tubérculos (papas y granos de maíz) en cuyo interior se encontró acondicionado un paquete en forma cilíndrica ,forado con cinta de embalaje de color beige, una sustancia pardusca ,la cual al ser sometida al reactivo

correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa ,indicativo positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6 kilos punto cer11 gramos, identificando como su propietario al pasajero LAER quien refirió que se le entrego para su transporte la persona de quien sería el propietario de la droga.

Asimismo a horas 10.30 de la mañana del mismo día ,se intervino otro vehículo de la empresa de transportes S.A. de placa de rodaje UI que cubría la ruta de Huanchis con destino a Lima, al realizar es registro del interior de la bodega, se halló un saco de polietileno de color negro con franjas rojas, en cuyo interior debidamente acondicionado entre granos de maíz, se hallaron dos paquetes de forma cilíndrica forrados con cinta de embalaje de color beige conteniendo una sustancia pardusca, el cual al ser sometido al reactivo correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa, indicativo para alcaloide de cocaína con un peso de 6,400 kg y 6.00kg. en cuyo acto la persona de EAD (ahora sentenciado) acepto estar transportando dichos paquetes, indicando además que la persona de NRI le había entregado dicha droga para su transporte.

Asimismo en la bodega de lado derecho del vehículo en mención (T.A SA.se hallaron saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste con la inscripción en la superficie “FAS-Zapallal #0004” en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos (papa) un bidón de plástico color verde, tamaño mediano con tapa color negro, conteniendo una sustancia parduzca semi húmeda, y al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado una coloración azul turquesa indicando para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 8.500 kilogramos, cuyo bulto había subido como encomienda en el caserío de Marcash remitido por la persona de FJV para ser recibido por la persona de ASFD, puesto que en el bulto se indicaba su nombre.

Tales hechos fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o facilitar el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes

psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal por lo cual el ministerio público solicita la pena de ocho de pena privativa de libertad más doscientos días de multa correspondiente al 25% de su ingreso diario y el pago de una reparación civil de 9000.00 nuevo soles a razón de 3000 nuevo soles por cada uno de los imputados.

1.3.2. Alegatos iniciales de la defensa técnica del acusado:

La defensa técnica de los acusados 01,02,03, expresa su tesis absolutoria, en este juicio oral se va demostrar que los tres acusados no tienen responsabilidad penal, debido a que no se encontraban en el lugar de los hechos, con las propias actas del registro vehicular, con las propias actas que el ministerio publico ofrece en este juicio oral se va demostrar que sus patrocinados no han tenido participación en la comisión del ilícito pena, por lo que de antemano solicita la absolución de sus patrocinados.

1.4.Posición de los acusados:

Una vez informado de sus derechos y al preguntárselas si lo admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; manifestaron que son inocentes de todos los cargos que se les imputa.

1.5.Nuevos medios de prueba y reexamen:

No se presentaron nuevos medios de prueba.

1.6.Actuación de medios de prueba:

a) Examen del testigo LVJ.

Manifiesta que el día 22 de agosto del 2008 se encontraba trabajando como conductor de la empresa “turismo Andino” que recorre la ruta Lima-Callejo de Conchucos; es día el vehículo era conducido por el señor DD desde Huanchis hasta Chavín de Huántar, mientras el declarante se encontraba descansando en el último ha ciento, según el ayudante en ese momento habían subido varias personas al bus; el declarante desconoce

donde hubieron las drogas halladas, pues recién cuando llegaron a la comisaria de Huaytuna (callejón de Conchucos) intervinieron los agentes antidrogas e incautaron las drogas en los costales que transportaban.

b) Testigo B.

Manifiesta que para la fecha 22 de agosto del 2008 laboraba en la división antidrogas de la PNP de Ancash, recuerda que efectivamente se iso una intervención a la empresa el solitario. S.A.C por el callejón de Conchucos, pero dado al tiempo transcurrido no recuerda los detalles.

c) testigo C.

Manifiesta que fue la persona que emitió el certificado de trabajo del señor Florencio Jara Varillas de fecha 22/05/2014, donde certifica que este señor trabajo ininterrumpidamente en su empresa hasta el 31 de julio del 2018 de allí esporádicamente pedía permiso en el año 2009, en el horario de 8.30 a 6.00pm y una de refrigerio a la 1 pm.

d) Testigo D

Al examen reconoció haber emitido el certificado de d fecha 28/10/2008 de IANR donde consta que el mencionado laboro en una obra de agua potable en el centro poblado del Porvenir, para la fecha de los hechos vio trabajar al mencionado todo el día.

e) Testigo E.

Refiere que para el año 2008 laboraba como ayudante en la empresa turismo Andino; para la fecha 22 de agosto del 2008 la empresa venia del distrito de Huaytuna-Huanchis con destino a Lima con dos choferes , y en ese trayecto específicamente en Huaytuna , los intervino la policía, tanto al bus como a los pasajeros y en una de las encomiendas encontraron supuestamente droga, esta encomienda fue recibido por su persona como ayudante del bus , el cual estaba cocido y entregado por la persona de JV, viendo que solo sabía que había papas y no conocía que más había en su interior ,posterior a la

intervención la policía hizo conocerle que en dicha encomienda había droga y por otro lado describe las características de la persona JV como u a persona alto, delgado y con peinado pelado.

f) Testigo F.

Dijo ser autora del examen pericial de química N° 8094708, N°8096/08, N° 8097/08.

➤ Informe pericial N-|8094-08.

Es una muestra del contenido LAER, que consistía en un envoltorio de forma cilíndrica asegurada con cinta adhesiva de color beige, lleva firma su y sellos de la fiscal Dra.TSM y en su interior sustancia compactada blanquecina que dio como resultado positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos 405 gramos, un peso neto de 6 kilos 011 gramos.

➤ Informe pericial N° 8096/08.

es una muestra de envoltura de bolsa plástica Negra asegurada con cinta adhesiva, lacrado, lleva firmas de la doctora TSM, contiene un bidón de plástico de color verde de tapa negra con sustancia solida parda con un peso bruto de 8 kilos 588 gramos, con un peso neto de 7 kilos y 7 gramos dando como resultado del análisis positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

➤ informe pericial N° 8097/08.

En esta muestra del detenido EAD (25 años), remitida en un envoltorio plástico de polietileno blanco con inscripciones colimeñas asegurados con una cinta adhesiva, lleva firmas y sellos de la fiscal Dra. TSM, contiene dos envolturas de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige con sustancias compacta blanca-parduzca; peso bruto 13 kilos 145 gramos y un peso neto 12 kilos 646 gramos dando como resultado positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

g) En el juicio se ha moralizados los siguientes documentos:

1. El acta de registro, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23), el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78) y el dictamen pericial de química droga N° 8096/08 (fojas de 16); y el boleto de ruta N° 000004(obrante a fojas 79).
2. El acta de registro vehicular, prueba de campos, comiso pasaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fijas 20 a 21); el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78, el dictamen pericial de química: droga número 8097/08(obrante de foja 17).
3. El acta de registro vehicular, hallazgo, prueba de campo, comiso, pasaje y lacrado de dirigida de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fojas 18 a 19), el resultado preliminar del análisis químico durante a fojas 77, el dictamen pericial de química: droga N° 8094/08, (obrante a fojas 15).
4. La sentencia de la sala pena nacional expedida en el expediente N° 028-2009, de fecha 19 de abril del 2010; obrante a fojas 42 a 75.
5. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por LAER, de fecha 29 de agosto del 2008 de fojas 26.
6. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por EAD de fecha de 29 de agosto del 22008 de fojas 27.

1.7.Alegatos finales o de cierre.

Del representante del ministerio público: señala en el juicio oral se a probado la responsabilidad penal de los acusados.

En primer orden sobre el acusado JVFD con fecha 22 de agosto del 2008, cuando el personal de la DIVANDRO realizaba un operativo en la comisaría de Huaytuna con efectivos policiales de dicha comisaria, intervinieron a ómnibus de la empresa “turismo andino” de placa de rodaje UI-7958 y en una de las bodegas se halló un costal,

conteniendo cocaína, como se ha probado en las pericias de químico-droga. además a quedado probado la responsabilidad de los acusados antes mencionados, porque el costal donde se tenía la droga se encontraba inscrito en su superficie el nombre de del acusado ASF-Zapallal con el boleto 004 el cual fue enviado por el acusado JVF conforme se acreditado con la boleta N°0004656;también con la testimonial de CARV, quien a referido que quien le entrego el costal que contenía droga fue JVF consignado del número de boletas antes mencionado, así como también el testimonial de LVJ, copiloto de la empresa turismo andino ,a referir que cuando realizaron la búsqueda de los bultos, escucho que se halló droga en el interior del ómnibus, todo ello queda probado con la sentencia de la sala penal nacional en el expediente N° 028-2009 (19 de abril del 2010), cuyos hechos tienen relación con los hechos materia de acusación, donde en el fundamento quinto se indica que se ha “dado por probado que el costalillo encontrado en el bus de la empresa turismo andino fue depositado en el caserío de Huanchis por JVF a nombre de FDAS Y ello ha sido corroborado con la declaración testimonial de CARV.

En segundo orden. en cuanto al acusado número, ha quedado probado también su responsabilidad penal en el acta de fojas 33 y 34 , de fecha 22 de agosto del 2008, en la cual el personal de la DIVANDRO al realizar un operativo, intervino a la empresa el solitario, placa de rodaje UQ-3500, se encontró droga , siendo intervenido LAR ,propietario NRI; asimismo en el acta de foja 35 y 36 EAD reconoció haber estado transportando la droga y conforme a las fichas de reconocimiento fotográfico (fojas 60 y 61), reconoció a la persona de INR, como la persona que le entrego la droga (conforme a las pericias preliminares y el dictamen pericial), del mismo modo queda probado la responsabilidad de INR con la sentencia antes mencionado, fundamento 8. Cuarto párrafo, que señala “que las declaraciones brindadas por los sentenciados LAR Y EAD a nivel preliminar, señalaron que el propietario de la droga es INR, ello tiene que ser

estimado de forma supletoria conforme al artículo 240 del código procesal civil. Conforme a todos estos fundamentos el M.P ha desvirtuado la presunción de inocencia, por ello la fiscalía atribuye el delito de tráfico ilícito de drogas- promover, favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas, artículo 196 del código penal, donde la participación INR y JVF está en la calidad de autores, ASFD como coautor , solicitando la pena privativa de libertad de 8 años para cada uno y el pago de reparación civil de 9000.00 nuevo soles a razón de 3000 soles cada uno y 200 días de multa que hace la suma de 1200 soles que debería de pagar cada acusado y la inhabilitación de 3 años para cada uno conforme al artículo 36,inciso 1,2,4 del código penal.

De la defensa técnica de los acusados: señala que durante la actividad probatoria han concurrido los testigos cuyas declaraciones no han pasado los requisitos de verosimilitud indicados el acuerdo plenario 2-2005 y como tal no son suficientes para vincularlos con sus defendidos; el MP habla de la intervención de la empresa turismo y la empresa el solitario, sin establecer con claridad los hechos y lo único que han hecho es confundir al colegiado, si bien las pruebas documentales acreditan que el hallazgo de las drogas en las empresa señaladas pero o son suficientes para declarar su responsabilidad penal, por lo que existe la figura del insumió pro reo, es decir pueden existir pruebas pero carecen de credibilidad o realce para determinar la responsabilidad de los acusados más aun cuando el fiscal pretende hallar responsabilidad sobre la base de una sentencia de la sal penal nacional que tuvo sus propios criterios para condenar a otras personas que estuvieron involucrados en los hechos, además dichos sentenciados pudieron hablar sea por defenderse , por asumir una represalia; enseñamiento u odio contra sus defendidos.

1.8 autodefensa del acusado: fue prescindido por la ocurrencia de los acusados, quienes solo concurriera la instalación del juicio oral.

II.FUNDAMNETOS:

2.1 DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

El inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del estado ,estable la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional, así el tribunal constitucional a señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de toda las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo ´proceso ,a fin que las persona estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus tributos del derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración dl material probatorio aprobado en la investigación.

2.2 consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de las pruebas.

La constitución política del estado peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e), al señalado que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y ello debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento la prueba el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para demostrar o acreditar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la tutela efectiva y el debido proceso) para acopiar y relacionar la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que el proceso penal, la carga de la prueba corresponde al ministerio publico quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica seria la absolución del acusado.

Por otro lado, el juicio oral, es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos, por tal motivo el artículo 393.1 del nuevo código procesal penal establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante la autoridad jurisdiccional y los sujetos procesales bajo la observancia de los principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

2.3 Análisis del caso concreto:

2.3.1. Delimitaciones de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el ministerio público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de promoción o favorecimiento, de previsto y penado en el artículo 296- primer párrafo del código penal, que prescribe “el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con 180 a 365 días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1,2 y 4”.

2.3.2. Consideraciones sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

Conforme lo definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico , salud pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psicológico que dañe a toda una colectividad y ello en medida de que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no solo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí se señala que este delito es un delito de peligro abstracto, asimismo, se a identificado

que este delito es pluriofensivo, en la medida que no solo afecta la salud pública sino también a otros valores, así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que "si bien es cierto este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles; causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, cultural y económica de los estados".

La tipificación contenida en el artículo 296 primer párrafo, establecidos como verbos rectores el promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de fabricación o tráfico, donde " la promoción implica el impulsar el consumo de drogas en un lugar en donde no se a iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya iniciado el consumo...como actos de fabricación puede entenderse el prepara, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de trafico puede comprenderse el ofrecer, expandir, vender , distribuir, despachar, transportar, importar, exportar expedir en tránsito la droga.

Este delito es delito es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para lo cual requerirá el condominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del código penal.

2.3.3. Análisis y valoración de las pruebas actuadas:

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios y que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:

- a) Conforme se advertido en el juicio oral, desde que el RMP formulara sus alegatos de inicio hasta los alegatos de cierre, a sostenido que por los hechos suscitados el día 22 de agosto del año 2008, con ocasión de intervención de los vehículos de la empresa de transporte el solitario y expreso turismo andino a altura de la comisaria de Huaytuna- Ancash, y el hallazgo de alcaloide de cocaína, se generó el proceso penal asignado con el número 28-09, ante la sala penal nacional, el cual mediante sentencia de fecha 19 de abril del año 2010, expedido sentencia condenatoria contra LAER y EAD, sin embargo, dado a que la investigaciones fueron incompletas, se expidieron copias certificadas de los actuados con el fin de profundizar las investigaciones contra otras personas presuntamente vinculadas a tales hechos, conforme consta en las copias certificadas de dichas sentencias obrantes de fojas 41 a 76. Así, al término de las investigaciones el ministerio publico decidió formular el requerimiento d acusación, por lo que el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huari, expedido el auto de enjuiciamiento contra INR, FDAS Y FJV, Conforme consta en el auto de enjuiciamiento de la fecha 20 de octubre del año 2015.
2. así los cargos vinculados por el ministerio público en la presente causa concretamente señalan;
 - a) Que el día 22/08/2008 en la comisaría de Huaytuna a las 6.30 am, se intervino el vehículo ómnibus de la empresa de transporte “ el solitario S.A.C” de la placa de rodaje UQ-550 Procedentes de la localidad de Paucas con destino a Lima, hallándose en la bodega del vehículo un costal de polietileno de color anaranjado/

azul/amarillo conteniendo tubérculos (papas, granos de maíz) y en ella acondicionado un paquete de forma cilíndrica, forrado con cinta de embalaje color beige cuya sustancia pardusca, al ser sometido al reactivo correspondiente, resulto positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6.11 kg. Identificando como su propietario al pasajero LAER (sentenciado según expediente 28-09) quien refirió que esta droga se lo entregó a persona de INR quien sería el propietario de la droga.

- b) Este mismo día y lugar a horas 10.30 ames intervino otra empresa de “turismo andino S.A”. de placa de rodaje UI-7958 que cubrirá la ruta de Huanchis -Lima y al realizarse el registro de su bodega, se halló un saco de polietileno de color negro con franjas rojas conteniendo granos de maíz, y en su interior se halló dos paquetes de forja cilíndrica, forrados con cinta de embalaje color beige, cuyo contenido al ser sometido al reactivo correspondiente , dio como resultado alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 y 6.00 kg respectivamente, amén el cuyo acto la persona de EAD (sentenciado según expediente N°28-09) indico que la persona de INR, se le había entregado dicha droga para su transporte.
- c) El mismo día en la bodega de lado derecho del mismo vehículo 2turismo Andino2 se halló un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste con la inscripción en la superficie FAS-Zapallal, en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos (papa) un bidón de plástico de color verde, de tamaño mediano con tapa color negro conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo químico dio un resultado positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 8.500 kilogramos; cuyo bulto a sido subido y enviado como encomienda en el caserío de Marcash por FJV para la persona de FDAS.

en resumen, la imputación formula contra INR, se basa en las drogas halladas en los puntos a) y b), seria de propiedad de INR, la imputación la imputación contra FJV se base en haber enviado la droga contenido en un saco de politice con franjas negras a la que se le hace mención en el punto b), y en la imputación contra FDA por ser la persona quien iba a recibir la droga enviada por FJV, señalado en el punto b).

b) Valoración de las pruebas actuadas:

3. En el juicio oral se ha actuado los medios probatorios emitidos en el auto de enjuiciamiento, los mismos que permiten establecer que efectivamente se produjeron las intervenciones de los vehículos de las empresas de transporte T.A “y ST” y que las sustancias halladas constituyen alcaloide de cocaína como son.

El acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, consta la intervención del vehículo de transportes T.A” de placa UI- 7958, procedente de Huachis con destino a Limay en hallándose en una bodega de lado derecho de 01 saco de polietileno color negro con franjas color celeste, con inscripción en la superficie FDAS, Zapallal, hallando en su interior tubérculos (papas), y acondicionado en ella un bidón de plástico, mediano de color verde, con tapa negro, conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 8.500 kg como se corrobora con el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78), y se corrobora con el examen pericial de química de droga N°8096/08 (obrante a fojas 16) de fecha de 5 de noviembre del 2008.

En el acta de registro vehicular, prueba de campo comiso, pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fojas 20 a 21), también se verifica la intervención del vehículo de transporte expreso T.A. S. A, y el hallazgo en una de sus

bodegas 01 saco de polietileno de color negro con franjas de color rojo con granos de maíz y en su interior. a) un costal de polietileno de color blanco con inscripciones “caribeña” y dentro de ella un paquete cilíndrico forrado con cinta de embalaje color beige, con peso bruto de 6 kg; y b) una manta de color rojo blanco y azul que envolvía un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje color beige, con un peso bruto de 6kg de sustancia que al ser sometida a los reactivos químicos, resulto positivo para alcaloide de cocaína según el resultado preliminar del análisis químico obrante a fojas 78 corroborado con el dictamen pericial de química: droga N| 8097708, (obrante a fojas 17).

Así mismo en el acta de registro vehicular, hallazgo prueba de campo, comiso, pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 18 a 19), consta la intervención del vehículo de la empresa de transportes “ S.T SAC”, en cuya bodega se halló un saco de polietileno de colores anaranjado, azul y amarillo, con la inscripción “45336” y LER, CONSTENIEDO TUBERCULOS (PAPAS) y granos de maíz, en el interior un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta adhesiva color beige, conteniendo una sustancia que al ser sometida al peritaje arrojó positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 kg, conforme al resultado preliminar de análisis químico obrante a fojas 77, corroborado con el dictamen pericial de química. Droga N° 8094708, (obrante a fojas 15), perteneciente al intervenido, LAER, (sentenciado) reconociendo como suyo el saco polietileno y que abordó el ómnibus en la agencia Uco-Huari-Ancash.

4. Respecto a la imputación realizada contra el acusado IANR.

Ministerio de público basa su imputación en que la droga incautada en poder de los ahora sentenciados LAER Y EAD, son de propiedad del referido acusado , el ministerio público para acreditar esta imputación ha invocado, a ofrecido como medios probatorios el acta

de reconocimiento fotografía (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado LAER, reconoció al acusado de INR, Inidentificado con DNI 43958676 como el propietario del equipaje de transportaba y que en su interior se halló la droga incautada el día 22 de agosto del 2008, y el acta de reconocimiento fotográfico (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado EAD, reconoció también al mismo acusado INR, identificado con DNI, 34246567 como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el día 22 de agosto del 2008; razón por la cual, en la sentencia recaída en el proceso número 28-09; razón por la cual, actuado también en el juicio oral, en su fundamento octavo señala que el encausado LAER Y EAD al momento de presentar sus declaraciones a nivel preliminar han señalado que el propietario de la droga es INR; medios probatorios que terminan por vincular al acusado con los hechos imputados.

5. Por otro lado en el juicio oral se ha actuado el examen del testigo CAP, quien a referido haber emitido el certificado de fecha 28/10/2008 a favor de INR, certificando que para la fecha de los hechos, vio laborar todo el día en una obra de agua potable en el centro poblado del Porvenir; versión que este colegiado no lo considera verosímil, en la medida que tal certificación no está respaldado con ningún medio probatorio objetivo, peor aún si en el mismo documento no se hace aspectos concretos de una relación laboral como el cargo, el horario de trabajo, el tiempo de duración, remuneración, entre otros datos que puedan dar crédito sobre su crédito sobre su contenido; y en todo caso, resultan más creíbles las declaraciones brindadas por los acusados vinculándolo a los hechos que se le imputa.
6. 6. Respecto a la imputación realizada contra FJV Y FDAS.

7. El ministerio público también basa su imputación, señalando que el acusado FJV, habría subido y enviado una encomienda en cuyo interior se halló la droga y que estuvo destinado para l persona de FDAS.

Para acreditar esta imputación, como medio probatorio el acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, donde en efecto al realizarse la intervención del vehiculó de la empresa de transportes T.A de placa UI-7958, en la bodega de lado derecho se halló un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie FAS-Zapallal # 004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de plástico mediano de color verde, cuya sustancia se determinó que era alcaloide de cocaína, verificándose en esa misma diligencia el boleto de ruta “ 000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona FAS, siendo aún más que este boleto expedido por la empresa de transporte TA, señala como la fecha de viaje 22 de agoste del año 2008, tarifa 30, y en el rubro asiento se consigna un bulto destina a Zapallal, conforme consta a fojas 79; lo cual se corroboró con la declaración del testigo CARV, quien al ser examinado en este juicio oral, ha referido que para el 22 de agosto del 2008 venia laborando como ayudante para la mencionada empresa y que venía transitando del sitio de Yana- Huanchis con destino a Lima, y en ese trayecto- específicamente en Huaytuna la policía encontrando droga en uno de los bultos que estaba cocido y que fue entregado por la persona de JV a quien puede identificarlo por sus características físicas como son: es una persona alta, delgada con peinado hacia atrás, pelado.

Asimismo, el representante del ministerio público, también ha invocado la sentencia recaída en el proceso N| 28-09, señalando que en su fundamento quinto hace ver que en el proceso penal seguido contra los ahora sentenciados, también se concluyó que en el otro costalillo encontrado en el bus de la empresa de transportes expreso turismo Andino

fue depositado En el caserío de Huanchis por la persona identificado como FJV a nombre de FAS con destino a la ciudad de Lima, lo que no hace más que corroborar lo señalado anteriormente.

Por otro lado también debe considerarse que en el juicio oral también se ha examinado al testigo ABF quien si bien a referido haber emitido el certificado de trabajo a favor del señor FJV con fecha 02/05/2014 , señalando que este señor a trabajado ininterrumpidamente en su empresa en el horario de 8.30 a 6.00 pm con una hora de refrigerio a la 1.00 pm; también ha señalado que esa labor ininterrumpida fue solo hasta el 31 de julio del 2008 y de ahí trabajo esporádicamente y que pidió permiso; lo cual no habría más que confirmar las imputaciones en su contra, en la medida que la permanencia en su centro de trabajo de dicho acusado no era permanente sino esporádica por lo que no se le puede excluir de su participación en el hecho ilícito que se le imputa.

Consiguientemente, los medios probatorios anteriormente escrito, ponen en evidencia la existencia de una imputación, clara precisa y concreta contra cada uno de los acusados y que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de droga n forma ilícita, así como también, el elemento subjetivo- dolo, esto es la conciencia y voluntad de cada uno de los acusados para realizar los comportamientos descritos, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, prevista en el artículo 20 del código penal, preciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la arbitraria, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y que consiguientemente son posibles de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

Finalmente debe dejarse constancia que en el presente caso no existe ningún supuesto de coautoría conforme a la definición señalada en el artículo 23 del código penal, por cuando los extremos de la imputación enumerados a), b) y c) se basan en hechos distintos e independientes; y por lo mismo tampoco no se configuran la agravante referida a la pluralidad de agentes, previsto en el artículo 297 del mismo código.

2.8. Respecto a la individualización de la pena.

El tribunal constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo la conducta de cada imputado con concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en el artículo 45, 45^a, 46 Y 46B del código penal.

La reiterada jurisprudencia a señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito se trata por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases, tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límites prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función de la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en el artículo 296- primer párrafo del código penal, que prevé una pena conminada de no menor de 8 ni

mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días de multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4); esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo o empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de los acusados, prevista en el artículo 46.1.a) del código procesal como circunstancias atenuantes genérica; ello permite fijar la pena dentro del tercio anterior de la pena básica de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 A, inciso 2, numeral b) del mismo código, que en este caso sería entre 8 a 10 años con 40 meses.

Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena prevista en el artículo 45 del código penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de los acusados INR, tiene actualmente 35 años de edad, tiene grado de instrucción quinto grado de primaria, de ocupación negociante, con ingreso de un mil seiscientos nuevo soles, es ciudadano de la zona urbana, de estado civil casado con dos hijos, es agente primario por no tener antecedentes penales, FDAS, tiene actualmente 40 años de edad, tiene grado de instrucción de quinto grado de secundaria, de ocupación almacenero con un ingreso de un mil nuevo soles, es ciudadano de la zona urbana de estado civil soltero, es agente primario por no tener antecedentes penales; y FJV, actualmente con 37 años de edad, tiene grado de instrucción superior, docente, con un ingreso de un mil seiscientos nuevos soles ciudadano habitante en la zona urbana, casado con una hija, es agente primario por no tener antecedentes penales, por lo que corresponde poner una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de libertad

en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir con presupuestos que señala el artículo 57 del código penal.

Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de la pena de multa, teniendo en cuenta que su ingreso mensual es de seiscientos nuevos soles y por lo mismo el valor del día multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de 4 soles por día de multa e inhabilitación previsto por como penal principal en el tipo penal respectivo.

2.8.1. De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme a señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo de la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal.

Asimismo la jurisprudencia nacional a señalado que el juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado) pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (A. V N°06-2001.Lima, data 40000, G.J).

En este sentido el artículo 93 del código penal, señala que la reparación civil comprende:

1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de daños y perjuicios , consiguientemente, si bien en delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea , sin embargo la jurisprudencia ha señalado aun estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la salud publica otros bienes jurídicos relevante que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que

pueden haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través de un pago de una suma pecuniaria.

2.6. ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.

Que, el artículo 402 del código procesal penal señala que: “1.- la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aun que se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o inhabilitación de derechos”, asimismo el inciso 2 señala: 2si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga podrá optar por su inmediata ejecución”, consiguientemente, habiéndose acreditado el obrar efectivo de los acusados , dado a la gravedad a la pena a imponerse y el carácter de efectiva, es razonable proveer que trata de eludir el cumplimiento dela pena , tanto más si es en el juicio oral se a advertido que los acusados solo concurrió a la instalación del juicio oral; por lo corresponde disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse.

2.7. pago de costas.

El artículo 497 , del NCPP prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; en tanto que el articulo 500 inciso 1, del mismo código señala que las costa serán impuestas al imputado cuando el delito sea declarado culpable, por lo que en le presente caso al llevarse a cabo el juzgamiento correspondiente fijar las cotas del proceso al mismo que deberá ser abonado por el condenado según establece el artículo 500, inciso 3 del nuevo código procesal penal.

III.- DECISIÓN.

por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguiente del código procesal penal; los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación; fallan: condenando a INR, FDAS Y FJV, por el delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, agravio del estados; a ocho años de pena privativa de libertad efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados en la ciudad de Huaraz; impone siento ochenta días de a cada uno de los sentenciados , razón de cinco soles por día multa, que deberán abonar a favor del erario nacional en ejecución de sentencia; inhabilitación de conformidad con lo escrito en el artículo 36, inciso 1, 2 y 4 (esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga la elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público, respectivamente por el mismo plazo de la pena; e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 9 del código penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privado prohibición por el mismo tiempo de la pena. Fijan en treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberá abonar a favor de la agraviada en forma solidaria, disponen el cumplimiento provisional de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por partes d ellos sentenciados , por lo que encontrándose en captura e internamiento al establecimiento penal de la ciudad de Huaraz disponen el pago de costa a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia; y, consentida o ejecutoria que sea la presente disponen remisión del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente. Dese lectura de la

presente en acto público y entréguese copia a las partes procesales de una vez encargado en el sistema integrado de justicia.

SALA PENAL DE APELACIONES:

EXPEDIENTE : 01896-2015-69-0201-JR-PE-01

IMPUTADO : JVF, NRI, Y FDAS.

AGRAVIADO : MINISTERIO DEL INTERIOR

DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito
DE DROGAS

MATERIA : APELACION DE SENTENCIA.

RESOLUCION N°: 22

Huaraz, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho

I. PARTE EXPOSITIVA.

Visto y oídos; en audiencia pública de apelación de sentencia interpuesta por los sentenciados FJV, INR, Y FDAS, con la intervención del señor fiscal adjunto superior de la fiscalía mixta de la provincia de Huari, la abogada ALV en representación del imputado FDAS (REO en cárcel) e IANR (reo ausente), y el abogado JFP en representación del imputados FJV (reo ausente).

Que, en audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se a producido la moralización de ningún documento, solo se a contado con los argumentos de ambas partes (fiscalía y defensa).

❖ Objeto de vista

Sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho; en la que los jueces integrantes del juzgado penal colegiado

supraprovincial de la provincia de Huaraz ,administración de justicia a nombre de la nación; fallan: condenado a INR ,FDAS Y FJV por ser delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; impone ciento ochenta días de multa a cada uno los sentenciados, razón de cinco soles por día multa que deberán abonar del erario nacional en ejecución de sentencias ;inhabilitación de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, inciso 1,2,4 (esto es la privación de la función, cargo que ejercía el agente aunque provenga de la dirección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo de la pena, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 9 del código penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresa al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada prohibición por el mismo tiempo de la pena, fijan en treinta mil nuevo soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán abonar a favor de la agraviada en forma solidaria; disponen el cumplimiento provisional de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por parte de los sentenciados, por lo encontrándose en libertad se dispone oficiar a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura e internamiento al establecimiento pena de la ciudad de Huaraz; dispone el pago de costas a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia ;y, consentida o ejecutoriada que se ala presente disponen remisión del boletín y testimonio de condena al registro central de condena para su inscripción correspondiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

- ❖ respecto a la administración de justicia.

Primero: que, el poder judicial, como uno de los órganos del poder del estado esta conferido de la potestad exclusiva de administrar justicia en todo el territorio de la república, pero lo cual requiere de una organización vasta y compleja (jerárquica) a fin de cumplir cabalmente sus cometidos constitucionales. El régimen legal básico de los juzgados y tribunales ordinarios se halla previsto en la misma constitución política, ley orgánica del poder judicial (LOPJ), los códigos y principales leyes procesales.

Segundo: que, en cuanto a la potestad de administrar justicia nuestra ley de leyes en la primera parte de su artículo 138, refiere: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con reglo a la constitución y las leyes” con lo expuesto se puede inferir no solo de donde ha de proceder el imperio de administrar justicia, sino que también detalla quien es el competente para ejércela.

Tercero: que, a mi juicio, entre uno de los elementos básicos e imperativos para una correcta administración de justicia, debemos encontrar la independencia judicial, la cual estará investida de una actuación jurisdiccional libre de interferencias e influencias de diversas índoles, lo cual permitirán a los jueces decidan exclusivamente conforme a derecho y no basándose en criterios extrajurídicos, sea actos políticos, económicos, culturales y/o sociales.

En tal sentido postulamos que la independencia judicial como tal posee dos márgenes complementarios pero a su vez de distinta índole; el primero de carácter exógeno, mediante el cual se le debe garantizar al juez su autonomía frente a otros poderes, sean estos públicos o privados, a fin de que pueda decidir conforme al derecho, y, el segundo de carácter exógeno, donde el propio juez garantice su propia autonomía, incluido de lo los otros órganos del propio poder judicial, en especial de aquellos que tienen mayor jerarquía. Cabe destacar, que dichos márgenes deben ser hilvanados finalmente con

mecanismo de características subjetivas y objetivas, teniendo especial cuidado en no transgredir el debido proceso, ni contravenir principios legales o postulados jurisprudenciales; el cual también debe de poseer las garantías del caso. De desarrollarse plenamente lo antes expuesto, se considera la predictibilidad como un resultado común en toda expedición de sentencias.

Cuarto: que, respecto a los órganos jurisdiccionales que han de administrar justicia en el territorio nacional, nuestra carta magna, en el primer párrafo del artículo 143° señala; “el poder judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración”, lo cual a criterio de EBB en su libro de 1993, editorial además, señala que el artículo refiere a los órganos del poder judicial, separándolos correctamente en órganos jurisdiccionales y órganos administrativos.

❖ Sobre la pluralidad de instancias.

Quinto: que, cabe precisar el tenor del artículo 409 del código procesal penal, que el ámbito de pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantán appellatum, quantum, derivado del principio de congruencia y aplicativa a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al superior colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravio impugnados en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravio es como la acción (pretensión) de la segunda instancia. En la virtud, el ámbito del pronunciamiento se circunscribe a determinar se la decisión adoptada del señor juez, respecto a absolver al acusado JPLM por el delito de peligro común en su modalidad de uso de arma de juego en su estado de ebriedad, cumple con la debida motivación y compulsa de los medios probatorios exigidos para la emisión de una sentencia absoluta, para el presente caso.

❖ Sobre el proceso penal.

Sexto: que, el proceso penal como objeto de derecho procesal penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida al proceso, así como su responsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito.

Séptimo: que, en ese sentido es que, la doctrina procesal efectivamente a considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado al certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, lo cual solo puede ser generado por una actuación probatorio suficiente que permita crear en tal convicción la culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo acusado de cometer un delito, ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida en las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que “ los imputados gozan de una presunción iurus tuntu, por tanto en el proceso a de realizarse una actividad suficiente y necesaria para convertir la acusación e la verdad probada, así mismo las pruebas deben haber posibilitado l principio de contradicción y haber actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteadores de los derechos fundamentales.

❖ Sobre la motivación de las resoluciones.

Octavo: que, toda sentencia debe encontrarse conforme al artículo 139, inciso 5, de nuestra constitución política, cuyo texto establece que toda la resolución que emite una instancia jurisdiccional (mandato que no restringe a los órganos del poder judicial, sino también a toda entidad que resuelve conflictos, el tribunal constitucional debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe de quedar plenamente establecido a través de sus

considerados, la ratio deciden si por lo que se llega a tal o cual conclusión, que cualquier decisión cuente un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

Noveno: que, también debemos mencionado lo desarrollado por el tribunal constitucional en el contenido de que “la motivación de las resoluciones judiciales que exige la constitución requiere de una argumentación que fundamente la decisión de voluntad del cargo jurisdiccional y que atienda al sistema de fuentes normativo establecido”. El tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – más allá que de la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión, las razones de un concreto pronunciamiento y en las cuales se apoya para adoptar su decisión, que desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente de cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a las que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que selecciones como relevante- requisito descriptivo- b) valorarlo debidamente de suerte que evidencie su ligación racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporen en el fallo- requisito intelectual.

❖ En cuanto a los fundamentos de la resolución recurrida en el extremo apelado.

Decimo: que, del contenido de la recorrida se extrae los fundamento expuestos por el colegiado del juzgado penal supra provincia de Huaraz, el mismo que se plasma a continuación.

“II. FUNDAMENTOS...2.3.3. Análisis y valoración de las pruebas actuadas ...3. en el

juicio oral se han actuado los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento, los ismos que permiten establecer que efectivamente se produjeron las intervenciones de los vehículos de las empresas de transporte “turismo andino” y “ el solitario” y que las sustancias halladas constituyen alcaloide de cocaína, como son: en el acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, consta la intervención del vehículo de la empresa de transportes expreso turismo andino de placa UI-7958, procedente de Huachis con destino a Lima y el hallándose en una bodega de lado derecho un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie FDAS-Zapallal #0004, hallándose en su interior tubérculos (papa), y acondicionado en ella un bidón de plástico, mediano color verde, con tapa de color negro, conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 8.500 kg, como se corrobora con el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78), y se corrobora con el dictamen pericial: droga N°8096/08 (fijas de 16), de fecha cinco de noviembre del 2008, en el acta de registro vehicular, prueba de campo, comiso pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 20 a 21), también se verifica la intervención del vehículo de la empresa de T.A, y el hallazgo en una de sus bodegas un saco de polietileno de color con franjas de color rojo con granos de maíz y en su interior; a) un costal de polietileno de color blanco con inscripciones caribeña dentro de ella un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige, con un peso de 6.00 kg; y b) una manta de color roja blanco y azul que envolvía un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige, con un peso broto de 6 kilos, sustancia que al ser sometido al reactivo químico, resulto positivo para alcaloide de cocaína según el anisáis preliminar del análisis químico obrante a fojas 17. Así mismo en el acta de registro vehicular, hallazgo, prueba de campo, comiso, pesaje y lacrado de

droga con fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 18 a 19), consta la intervención del vehiculó de la empresa transporte “S-T”, de placa UO-5500, en cuya bodega se halló un saco de polietileno de color anaranjado, azul y amarillo, con la inscripción 45446 y LAER, CONTENIENDO tubérculos (papas) y granos de maíz, y en el interior un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta adhesiva de color beige, conteniendo una sustancia que al ser sometido al peritaje arrojó positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 kg, conforme al análisis preliminar del análisis químico (obrante a fojas 77), corroborado con el examen pericial químico 8094/08, (obrante a fojas 15), perteneciendo al intervenido LAER 8sentenciado) reconociendo como suyo el saco de polietileno y que abordó el ómnibus de la agencia Uco, Huari- anchas. 4. Respecto a la imputación realizada contra el acusado INR. - el ministerio público basa su imputación en que la droga incautada realizada en el poder de los ahora sentenciados LAER Y EAD SON DE PROPIEDAD DEL REFERIDO ACUSADO. el ministerio público para acreditar la imputación a invocado, ha ofrecido como medios probatorios el acta de reconocimiento fotográfico (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado LAER RECONOCIO AL ACUSADO DE INR, identificado con DNI 43234543 como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el 22 de agosto del 2008, y el acta de reconocimiento fotográfico -8 de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008 entre las siete fotografías extraídas del reniec.- el ahora sentenciado EAD, reconoció también al mismo acusado INR identificado con DNI 43235676 como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el 22 de agosto del 2008; razón por la cual, en la sentencia recaída en el proceso N° 28-09, actuado también en el juicio oral, en su fundamento octavo señala que LAER Y EAD A momento de prestar sus declaraciones a nivel preliminar han señalado que el propietario

de la droga es INR; medios probatorios que terminan por vincular al acusado con los hechos imputados. 5. Por otro lado, en el juicio oral se ha actuado el examen del testigo CAP, quien ha referido haber emitido el certificado de fecha 28/10/2008 a favor de INR, certificado que para la fecha de los hechos, vio laborar todo el día en una obra de agua potable en el centro poblado del porvenir; versión que este colegiado no o considera verosímil, en la medida que tal certificación no está respaldado con ningún documento probatorio objetivo, peor aún si en el mismo documento no hace mención aspectos concretos de una relación laboral como el cargo, el horario de trabajo y el tiempo de duración, remuneración, entre otros datos que puedan dar crédito sobre su contenido: y en todo caso resultan más creíbles declaraciones brindadas por los acusados vinculándolo a los hechos que se le imputa. 6. Respecto a la imputación realizada contra FJV Y FDAS.- EL Ministerio público también basa su imputación señalando que el acusado FJV habría subido y enviado una encomienda en cuyo interior se halló la droga y que estuvo destinado para la persona FDAS. para acreditar esta imputación a invocado, como probatorio el acta de registro vehicular, hallazgo y prueba de campo (sobrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, donde en efecto al realizarse la intervención del vehículo de la empresa de transportes expreso andino de placa UI-7958, en la bodega de lado derecho se encontró un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie FDAS. Zapallal #0004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de plástico mediano color verde cuya sustancia se determinó que era alcaloide de cocaína, verificando en esa misma diligencia el boleto de ruta N 000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona de FAS; SIENDO que aún mas este boleto expedido por la empresa turismo andino, señala como la fecha de viaje 22 de agosto del 2008, tarifa 30 y en el rubro haciendo se consigan un bulto con destino a Zapallal, conforme consta a fojas

79; lo cual se corrobora con la declaración del testigo CARV, quien al ser examinado en este juicio oral, ha referido que para el 22 de agosto del 2008, donde en afectos al realizarse la intervención del vehículo de la empresa de transportes en presa turismo A, en la bodega d helado derecho se halló un saco de polietileno color negro con franjas color celeste, con inscripción de la superficie FASZ N!0004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de color verde cuya sustancia determino

Que era alcaloide de cocaína verificarnos desde en esa misma diligencia el boleto de ruta N°000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario al apersona de FAS siendo a un más que este boleto expedido por la empresa de turismo A, señala como la fecha de viaje el 22 de agosto del 2008, tarifa 30 y en el rubro se consigan un bulto destino Zapallal, conforme consta a fojas 79, lo cual se corroborar con la declaración del testigo CARV, quien al ser examinado en este juicio oral referido en el 22 de agosto del 2008 venia laborando para la mencionando para la referida empresa , que venía transitando de Yana—Huachis con destino a Lima y en ese trayecto específicamente en Huaytuna, los intervino la policía encontrando droga en uno de los bultos que estaba cocido que fue entregado por la persona de JV, a quien puede identificarlo con sus características es una persona alta ,delgado con peinado hacia atrás, pelado, así mismo el representante del ministerio público también ha invocado la sentencia recaída en el proceso n° 28-09 señalando que en su fundamento quinto hace ver que el proceso penal seguido ahí ¿ora los sentenciados, también que el otro costalillo encontrado en otro bue ¿s de la empresa de transporte empresa turismo andino fue depositado en el caserío de juanchis, por la persona identificado como FJU, a nombre FAS, con destino a lima ¿, lo que no hace a las que a corroborar lo señalado anteriormente . por otro lado debe considerarse el juicio oral también se ha examinado al testigo a VF, quien si bien se ha referido haber certificado de trabajo al favor del señor FJV, con fecha

02/05/14 certificando que este señor ha trabajado ininterrumpidamente en su empresa en él hora de 8: 30 pm con hora de refrigerio a la 1:0 pm también a señalado que esa labor interrumpida ha fue hasta el 31 de julio del 2008 que de allí trabajo esporádicamente y que pedía permiso, lo cual aria más que confirmar las imputaciones en su contra, en la medida que la permanencia en su centro de trabajo de dicho acusado no era permanente sino esporádica por lo que no se puede excluir su participación en el hecho ilícito que se le imputa . consiguientemente los medios probatorios anteriormente descritos, ponen en evidencia la existencia de una imputación , clara, precisa y concreta contra cada uno de los acusados y que permiten desvirtuar el principio de presunción de la inocencia al haber verificado la materialización de todo los elementos objetivo de la tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de droga en forma ilícita, así como también el elemento subjetivo – dolo, esto es la conciencia y voluntad de cada uno de los acusados para realizar los comportamientos descritos, sufriendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna casa de justifican ni de inculpabilidad prevista en el Art. 20 del código penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue comentado por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara responsabilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y consiguientemente son posibles de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal. Finalmente debe dejarse constancia que el presente caso no existe ningún supuesto de coautoría conforme al definición señala en el art. 23 del código penal, por cuando lo extremos de la imputación enumerados AAB y c, se basan en hechos distintos a independientes; y por lo mismo tampoco no se configuran la agravante referida a la pluralidad de agentes, prevista en el art. 297 del mismo código.

- ❖ En cuanto a los fundamentos de recurso impugnatorio interpuesto por el apelante, FDA (reo encarcela).

Desino primero: en la audiencia de su propósito la defensa técnica del sentenciado reo en cárcel FDAS, señala que la sentencia recorrida a legado a establecer responsabilidades pese a que existe manifiestamente insipiente probatoria, se le atribuye a su representando por el solo hecho aparecer en su hoja de remisión el nombre como FAS, como la persona que supuestamente iba a recibir un costalillo donde se encontró droga este costalillo fue entregado supuestamente por el ahora sentenciado FJV, donde aparece el nombre de mi representado; sin embargo el único documento donde aparece FAS, es un boleto de ruta que entregó el auxiliar de la empresa de transporte andino, sin embargo el representante del ministerio público no ha incorporado ni una sola prueba en el juicio oral donde se llegue a establecer que era efectivamente mi representado la persona que iba a recibir la encomienda en la ciudad de Lima, por lo tanto no existiendo prueba concreta contra mi representado se solicita su absolución por insuficiencia de probatoria.

Agrega que tiene una prueba accesorio, que de conformidad con el art. 425 inciso 5 de código procesal penal si la sala llegase a determinar alguna nulidad insalvable, la sala declare la nulidad de la sentencia, tanto más si esta pretensión impugnatoria no tiene una motivación en hechos que se haya probado en el desarrollo del juicio en que fue sentenciado, pues nos encontramos con una sentencia con motivación aparente.

- ❖ En cuanto a los fundamentos del recurso impugnatorio interpuesto por el apelante IANR. (REO AUSENTE)

décimo segundo.: el abogado ALV, en la audiencia de su propósito señala: que, la pretensión principal es la absolución IANR, por insuficiencia probatoria, el representante del ministerio público no ha podido probar la responsabilidad del acusado, ya que esta

supuesta responsabilidad nace en la supuesta sindicación de dos personas que ya han sido sentenciadas en el proceso anterior en el año 2008, donde primigeniamente sindicaron al citado encausado como el propietario de la droga que se encontró a LER, Y EAD, sin embargo estas dos personas nunca concurrieron a declarar en la investigación preliminar, en la investigación preparatoria ni en el juicio oral, el representante del ministerio público no pudo hacer concurrir a estas personas a fin de que, bajo el principio de inmediación sobre todo bajo el principio de contradicción la defensa del encausado INR, pudo haber desvirtuado las declaraciones de estas personas, entonces al no lograrse desvirtuar la presunción de inocencia de mi representado, este debe ser absuelto, agrega que como presencian accesoria se declare la nulidad de la sentencia por el colegiado Al dictar la sentencia lo hacen relación a una sentencia en que se ha dictado en el año 2008 contra las personas LER Y EAD una sentencia que tiene cosa juzgada para 2 personas situación que contraviene nuestro ordenamiento procesal es más de qué manera actuar como prueba una sentencia si esta no puede ser sometida a un contradictorio; por otra parte para mi representado vino a declarar el testigo CAP, quien le otorgó un certificado de trabajo para mi representado, indicando que para el 22 de agosto 2008 mi representado estaba laborando en el centro del porvenir, sin embargo el colegiado al valorar esta testimonial hace mención que al declarar este señor indica que no le produce credibilidad por que el documento que a suscrito a favor de mi representado no indica el horario de ingreso, la remuneración, sin embargo este documento no fue ofrecido por el representante del ministerio público, entonces como es que el colegiado pueda meditar una prueba que no ha producido en juicio, por lo que nos encontramos frente a una motivación aparentemente por lo que puede declarar la nulidad de la sentencia.

- ❖ En cuanto a los fundamentos del recurso impugnatorio interpuesto por el apelante FJV (reo ausente).

Décimo tercero: en la audiencia de su propósito la defensa técnica del encausado FJV señala como prevención principal solicita a la sala revoque la sentencia y se absuelva a mi representante probatoria , ya que los documentos han sido ofrecidos por el ministerio público, admitidos por el colegiado, no enerva la presunción de inocencia de mi representado: como pretensión accesoría solicito la nulidad de la sentencia por contener una motivación indebida contraviniendo o dispuesto por el artículo 139 inciso 5 de nuestra constitución; en relación la pretensión principal ,en los hechos se señala que no representado es intervenido en Huaytuna a el ómnibus turismo andino de placa de rodaje UI-7958 , en el que se encontró en una d ellas bodega un saco de polietileno en cuyo interior iba jalonera conteniendo alcaloide se sostiene que el envió de ese saco fue realizado ´ro mi patrocinado JV se pretende sustentar con una boleta de pasaje n° 0004 que obra a fojas 79 de la carpeta fiscal. En donde se advierte claramente que el paquete va dirigido a iba zona se Zapallal a una persona , el precio de 30 soles pero que en ningún momento se a descrito el nombre del remitente de ser paquete, así mismo se pretende sustentar con las acta de registro de ese hecho, en donde mi representado no a participado en ese intervención; así mismo se pretende también sustentar sobre la base órgano de prueba de prueba , quien fue conducto del ómnibus andino quien señaló que venía como chofer, en ese momento descanso y venia en el último de los haciendo y que él no podía establecer quien le había entregado el paquete, donde se había subido el paquete, y como se había ingresado a la bodega e l paquete asimismo la testimonial de ACT que fue el instructor se la comisaria de ayuna quien señala que efectivamente el no recuerda esos hechos por el traslado del tiempo, la testimonial del señor AVF quien emitió un certificado de trabajo en donde se señaló que mi representado había laborado hasta el 31 de julio del 2008

y que en los meses subsiguientes laboraba esporádicamente y la testimonial del señor CARB, quien en la fecha de los hechos laboraba como ayudante de los dos choferes señala haber recibido el paquete en Marchas que no llenó debidamente el formato, porque no tenía formato y por la premura del tiempo, es más en ese evento se encontró tres paquetes de droga inclusive la policía fue insistente en que se declarara como subieron ese paquete que se pretende vincular a mi representado y en señalaba hacer por la rapidez que si lo conocía que era una persona flaca alta y pelada y se peinaba como pelada, por lo que los medios de prueba no vinculan a su patrocinado se ha establecido la existencia de la droga con la respectiva actas de incautación así como las pruebas de análisis químicos, lugar de los hechos así como también de las pericias químicas, pero no se apodado establecer la vinculación directa que la testimonial de CARB ha sido corroborado agrega que el colegiado se aparta del acuerdo plenario 02-2005/116 donde se establece criterios para valorar la testimonial de los testigos; por lo que ante la insuficiencia probatoria debe ser absuelto mi representado. Finalmente señala que respecto a su pedido de nulidad las resoluciones que carezcan de una adecuación motivación deben ser declaradas nulas.

❖ En cuanto al expuesto por el ministerio público

Décimo cuarto: por su parte el representante del representante del ministerio público señaló que oído los argumentos de la apelante señala que la sustentado en a la presente audiencia no tendría coherencia con los escritos de apelación interpuesta por el abogado IH por lo que en este caso concreto advierte que en la audiencia de centro de acusación e a filtrado los medios probatorios los mismo que han sido debidamente compulsados en el juicio. como es la sentencia emitida por la sala penal nacional, empero ahora la defensa técnica cuestiona cuando en

su oportunidad no asido tachado por la defensa técnica, se advierte que en su quinta fundamento de esa sentencia el colegiado analizo al momento se sentencias AL, señalaron que el propietario de la droga era IANR; con respecto a los otros sentenciados la sala penal refiere como es que los paquetes de droga abrían sido depositados en huachas por FV a nombre de FDC con destino a lima hecho que guarda relación de la declaración de CARB, quien a indicado de manera coherente quien es la persona que deposito el paquete en el caserío de Huanchis FJV a nombre de FDAC esta es la parte medular de la sentencia emitida por la sala penal que también ha sido debidamente sentenciada y cotejada por la sentencia que es materia de apelación por lo que observación de eta sentencia por los apelante debe ser infundadas , respecto a que no existe mueres elementos que vinculen a sus representados con el hecho ilícito , emplear se ha demostrado cómo es que en la empresa de transporte andino se depositado en el caserío de Huanchis por FJV a nombre de FD un paquete el cual era un alcaloide debidamente corroborado con el análisis químico, las pruebas de campo por lo que debe rechazarse los argumentos de la defensa técnica d ellos intencionados apelantes.

Respecto que exista paren tete motivación resolución materia de grado el consejo ejecutivo circular referido a la regulación de reenvió del órgano revisor, efectos antes de declarar la nulidad advierta si estas son insalvables.

- ❖ En cuanto a lo expuesto por el sentenciado FDS.

Décimo quinto: finalmente en la audiencia de su propósito él ahora sentenciado FDAS manifestó ser inocente de los hechos quien ahora se encuentra recluido por lo que solicita su libertad.

- ❖ Hechos del imputado.

Décimo sexto: conforme se tiene a la revisión de autos y acompañados-expediente judicial n°01869-2015-57, el hecho se circunscribe en:

Personal policial de la divandro-diprobs apoyados por el personal de la comisaria de Huaytuna , realizaron operativos conjuntamente de la jurisdicción de la provincia de huari a fin de prevenir el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, desvió de insumos químicos y productos fiscalizados, siendo así el día 22 de agosto del 2008 ubicados en el frontis de la comisaria de huertana a horas 6.30 intervinieron al vehículo ómnibus el solitario SAC, de placa de rodaje, UO-5500 procedente de la localidad de Paucas con destino a lima en el mismo que al realizarse el registro en el interino de la bodega derecho se halló un costa de polietileno color anaranjado , azul, amarillo, el cual contenía tubérculos(papa y granos de maíz) en cuyo interior se encontró acondicionado un paquete en forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje color beige, una sustancia compacta pardusca la cual al ser sometida al reactivo dio como resultado una coloración azul turquesa indicando positivo para alcaloide de cocaína , como propietario al pasajero LAR(sentenciado) cuyo intervenido al nivel policial referida que la persona de INAR seria quien le entrego dicha droga para su transporte asimismo a hora 10.30 se intervino a ómnibus turismo andino SA de placa de rodaje UI-7958 que cubría la ruta huachos con destino a lima lo cual al reactivarse el registro de la bodega se halló un saco de polietileno en cuyo interior debidamente acondicionado entre granos de maíz se hallaron dos paquetes forrados con cinta de embalaje de color beige conteniendo una sustancia lo cual al ser sometido al reactivo correspondía una coloración azul turquesa indicando para la producción de cocaína , en un peso bruto de 6.400 y 600 kg , en cuyo acto el pasajero EAD sentenciado acepto estar

transportando dicho parque y a nivel policial que la persona de IANR sería quien le entregó la droga para su transporte.

De igual modo en la do derecho de la bodega se halló un saco de polietileno de color celeste con la inscripción en la superficie FAS – zapallal00004 en cuyo interior se halló tubérculos (papa) un bidón de color verde tamaño mediano de color negro el cual contenía una sustancia pardusca semi húmeda , lo cual al ser sometida al reactivo dio como resultado una coloración turquesa indicando positivo para la producción de cocaína con un peso de 8.5” kg cuyo bulto habría subido como encomienda a en el caserío de marchas remitido por FJV.

Circunstancias precedentes.

Que el día 22 de agosto del 2008 en horas de la mañana el ómnibus de placa de rodaje UI-7958 perteneciente a la empresa de transporte andino conducido por DADQ , su copiloto LDJ y su ayudante CARV iniciaron su viaje con destino a la ciudad de Lima partiendo del distrito de Huanchis estando por el paraje de Marcash –Huachis el acusado FJV uso para al bus para enviar un saco de color negro el mismo que recogido el ayudante CARV , y lo colocó en la bodega del ómnibus lo cual generó el boleto de ruta n° 00004 del 22 de agosto del 2008 a nombre de FAC con tarifa de 30 soles, asiento número 01, bulto C/u destino Zapallal Lima así mismo en el paraje de Arpash arribó al ómnibus el sentenciado EAD llevando consigo un saco de polietileno color negro con franjas rojas el cual colocó en la bodega quien había comprado su boleto de angra de otro lado el día 22 de agosto del 2008 en hora de la mañana partió de Paucas con destino a Lima el UO- 5500 perteneciente a la empresa de transportes el solitario SAC, siendo que al arribar a la agencia en Uco el sentenciado LAER el cual llevaba consigo

un saco de polietileno color anaranjado , anaranjado el mismo que previamente en la agencia en que lo marcaron en la agencia con su nombre.

Circunstancias con comitentes.

Que el día 221 de agosto del 2008 que el personal de la comisa del caserío de Huaytuna intervino el vehículo de placa UO de la empresa el solitario en cuya bodega hallaron el equipaje que transportaba LAE, contenía pasta básica de cocaína, las acta de registro vehicular, hallazgo , recojo y lacrado.

De igual modo a 10.30 persona de PNP ubicado al frontis de la comisaria de Huaytuna, intervino el vínculo de placa de la empresa de trasporta andino en cuya bodega hallarlo que el equipaje de EAD contenía pasta básica de cocaína si advirtieron que la encomienda que remitía FJV a FDAS también contenía pasta básica de cocaína los cuales se encontraban es sacos de polietileno debidamente acondicionados en tubérculo , por lo que procedieron a confeccionar las actas de vehículo , recojo y lacrado de droga.

Circunstancias posteriores.

Que se remitió la droga comisada a lacrado central de la PNP para sus análisis correspondientes teniendo que la encomienda remitida por FJV a FDAS contenía pasta básica de cocaína en un peso neto de 8,70 de droga dictamen pericial de química n 8096/08 (fojas 659) en cuanto al contenido del bulto correspondiente a LASR correspondiente a pasta básica de cocaína de 6.11 kg (dictamen pericia de química 8094/08 (fojas 659) y el equipaje de EAD correspondiente a cocaína en un peso de 12.646 kg dictamen PERICIAL s de droga n°8097/08 a foja 660 así mismo los sentenciados EAD y lados A NIVEL PRLIMINAR refirieron que el

propietario de la droga sería del acusado INR no obstante de luego que su juicio oral (sog)

❖ **Tipología del ilícito.**

Décimo séptimo: que el ilícito de, materia de proceso se encuentra en el artículo 296 del código penal que a la fecha de comisión de los hechos señalaba, el que promueve el consumo ilícito de drogas o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación será reprimido con pena no menor de 8 ni mayor de 15 años con 180 365 días de multa e inhabilitación de acuerdo al inciso 1,2,3 y 4.

En el primer párrafo del artículo 296 se reprime a las conductas que facilitan el consumo indebido de droga por conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por tercero o ayudan a su difusión se requiere que el sujeto activo ejecuta actos de fabricación a droga que sean idóneas para facilitar el consumo de drogas entre usuarios iniciales habituales o potenciales, la expresa y alusión que hace la forma al consumo ilegal desata que la conducta que ejecuta debe estar orientada al consumo ajeno o terceros lo cual permite sostente que los actos de fabricación o adquisición de drogas realizados por una persona para facilitar el consumo de drogas carecen de trascendencia penal

Se trata de su tipo piraña a tener en cuenta que describió como opciones para la materialización de la conducta punible modalidades gente recia o tráfico las cuales incluye un conjunto de acciones específicas las cuales pueden ser ejecutadas de modo aislado o concatenado por un mismo agente o por autores diferentes conforme el inciso del artículo 89 del decreto ley n 22095 el que fabrica drogas comprende preparara elaborar, manufacturara, componer o procesar tañes sustancias fiscalizadas por su extracción desde especies de su origen antera

mediante síntesis química y según el inciso 7 del citado artículo traficar o comercializar droga abarca los actos de depositar, ofrecer, emprender, vender, distribuir, despachar, importar, exhortar o expedir en tránsito, las sustancias aditivas sin embargo para la tipicidad se da suficiente cuando uno mismo se comporta

Tipo legal de delito requiere de dolo. El agente debe conocer todos los efectos que integra él debe saber que realiza actos de fabricación o comercialización de drogas que promueve y facilita las sustancias por tercero, cabe añadir también que el tráfico ilícito de drogas demanda exigir en la esfera del delito que la acción de la gente esté siempre orientada por orientación lucrativa, por consiguiente, aquello comportamiento que pese a no ser actos de fabricación o tráfico de drogas puede favorecerles su consumo por terceros.

❖ **Sobre el extremo de la sentencia que condena FAS.**

FDAS que condena que al ingresar al análisis de los fundamentos de la resolución recaída u los agravios expuesta por el recurrente en su escrito de apelación, se aprecia que esta sentencia respecto al encausado FDAS no se encuentra sustentada en ningún medio probatorio y menos aún que este haya sido compulsado de manera adecuada a fin de determinar la responsabilidad del encausado tal es así y teniendo en cuenta los agravios por el apelante se tiene

❖ El colegido condena al acusado FDS, en mérito del medio probatorio ofrecido por el ministerio público con este a) acta de registro vehicular hallazgo y recojo de pruebas (obrantes a fojas 22 a 23) expediente judicial n28.2915-57) DE FECHA 22 de agosto 2008 en el que textualmente se consignan, en el frontis de la comisaría Huaytuna se intervino la empresa de transporte empresa de turismo andino de palca de rodaje UI-

7958, conducido por DADQ (609 procedente del distrito de huachos con destino a lima encontrándose en una de la bodegas un saco de piletilla de color de negro y granjas celeste con inscripciones y letras con plumón de color negro en la superficie FAS- zapalla N 0004 que al ser revisado se encontró acondicionado entre tubérculos 8papa) los siguiente con cocaína con peso de 8 kilos con 500 gramos (8.500) así mismo las increpaciones del saco en mención corresponde según boleta N°555554 del 22 de agosto del 2008 a nombre de FAS, fecha de viaje 22/08/08 tarifa 390 asiento número 01 bulto c/u destino zapalla de la empresa turismo andino b) la declaración testifical del testigo CAR que en juicio oral señalo que el fue entregado por JV a quien pudo identificar ir sus características c) la sentencia emitida por la sala penal nacional 28-09.

- ❖ De los medios probatorios señalados este colegiado no advierte en modo alguno elemento de juicio que acredite del acusado FDAS con los hechos materias de proceso, los citados medios probatorios no generan certeza alguno con el hecho sometido a juicio; ello por cuarto del medio probatorio hallazgo y recojo prueba solo se advierte que consigan como destinatario del bulto cuyo contenido la persona de Fas no puede tener por acreditado si realmente la persona que iba dirigido el paquete no solo por echo de coincidir con el nombre.

Y del destinatario del ilícito sino también de autos no hay medios probatorias que entrevén confianza alguna en la identidad del encausado como bien podría ser que apara el 22 de agosto en adelante encausado se encontraba en la ciudad de lima o que este encausado viajara constantemente a la localidad de lima o sur un tercero lo tenga identificado u otro hecho que no se advierte de autos por que el acta de registro vehicular de recojo de prueba no acredita en manera y de manera indubitable que el

hoy sentenciado reo en cárcel sea la persona como beneficiario del paquete con contenido ilícitos.

- ❖ En ese mismo sentido el testimonio de CAB en nada aporta sobre la identidad del beneficiario, pues este testigo en juicio peral solo acredita, quien le entregó el bulto-costal con contenido ilícito lo cual no prueba respecto a la identidad de la persona consignada del paquete ilícito
- ❖ Finalmente, respecto a la prueba documental sentencia del expediente el mismo que obra de fojas 42 a 73 no se tiene en ninguna acreditada que el beneficiario del paquete ilícito es la persona FAS de la lectura íntegra de la sentencia que fuera emitida por la sala penal se tiene por acreditado encontrado el costal en bus andino y fue depositado en Huachis FJV A nombre de FAS a la ciudad de Lima el resultado es nuestro a nombre que es distinto al nombre del costalillo.
- ❖ Del expuesto se puede concluir que las percepciones del juzgador de los medios probatorios no convergen a la responsabilidad de FDAS muy por el contrario los aumentos condenan al encausado que intentan convencer al lector que ampare a su postura de la sentencia la ausencia de medios probatorio de la participación de FDAS en los hechos imputado por lo que ante la ausencia de elementos de convicción la sentencia condenatoria contra el encausado debe revocarse y ordenar su inmediata libertad.
- ❖ **Sobre el externo de la sentencia que condena a IANR.**

Décimo noveno, que al ingresar al análisis del fundamento de los agravios expuesto en su escrito de apelación se aprecia que esta sentencia respecto al encausado IANR se encuentra sentenciada en los medios en juicio y su bien el juzgador en la recurrida empero este colegiado en aplicación a la resolución administrativa emitida por el

consejo ejecutivo de poder judicial desarrollado al juicio oral; tal es si teniéndose lo actuado en juicio en contra posición por el apelante.

- ❖ **Que** para la postura abordada por el juzgador respecto a la responsabilidad de proceso a IANR el ad-quien tuvo a bien valorar (el acta de reconocimiento fotográfico) de fojas 27 realizado con fecha 29 de agosto del 2008 en el que LASR reconoció al acusado IANR identificado con DNI 2735353673 como el propietario del equipaje que en su interior se halló la droga el día 22 de agosto del 2008 b) el acta de reconocimiento fotográfico de fojas 27 realizados con fecha 29 de agosto del 2008 en EAD reconoció también al mismo acusado IANR como el propietario del equipaje que transportaba se halló la droga incautada i la sentencia renacida en el proceso n 2809 actuando en el juicio en cuyo fundamento señala que el encausado al momento de prestar sus declaraciones y señalado que el propietario de la droga es IANR medios probatorios que terminan por confirmados al acusado imputado.

- ❖ Y si bien el apelante cuestiona estos medios de prueba así de bien señalar y recalcar que los citados documentos y valorados en el proceso seguida contra LAER y EAD por el delito contra la salud- tráfico ilícito de droga lo cual ha generado convicción y la sala para emitir sentencia condenatoria contra los acusados- a pesar de transcurso del tiempo no solo por el hecho de haber sido actuado con el número 2809 sino también por las actas de reconocimiento fotográfico en los que los sentenciados reconocieron a la persona IANR como propietario del material ilícito-droga que se les fueron incautados el día 22 de agosto del 2008 ante la intervención policial efectuada frente a la comisaría de Huaytuna .Huari, han surgido de mismo que han generado durante los actos de investigación de ese entonces que han sido apreciados con otros medios probatorio como el sentenciado LADR y EAD las circunstancias en las que brindaron sus manifestaciones y otros conforme se puede extraer de la sentencia

emitida por la sala penal nacional en el expediente 28-9 en su fundamento quinto , séptimo y octavo , por lo que pretende quitar su valor probatorio quitar la sentencia del expediente, la actividad de percepción por parte del juez, sala penal nacional y decisión de la sentencia con calidad de cosa juzgada.

- ❖ Respecto al actuación del testigo SAP quien actuó como órgano de prueba por el ministerio público en la audiencia del 21 de julio del 2027 a raíz de la emisión de certificado; por lo que la valoración efectuada no invalida en forma alguna el proceso, tanto más se documenta en cuestión por el juzgador.
- ❖ De lo expuesto este colegiado encuentra que existe suficiente de juicio y válida por el sentenciado por lo que los argumentos son infundados y por la misma recurrida en este extremo debe confirmarse.

Sobre el extremo de la sentencia que condena FJV.

Vigésimo, finalmente al ingresar al análisis de los fundamentos de la resolución recorrida y los agravios expuesto en el escrito de apelación se aprecia que esta sentencia respecto al procesado FJV se encuentra sustentada en los medios probatorios actuados en juicio y su bien también el juzgador , en la recorrida en aplicación emitido por el consejo del poder judicial en mérito de lo actuado y desarrollado del juicio oral; en juicio en contraposición de lo manifestado por el apelante se tiene.

Que para la decisión optada por el juzgador respecto a la responsabilidad de procesado FJV se encuentra sustentada en los medios probatorios actuados en juicio y si también el juzgador no ha efectuado un extenso razonamiento, este colegiado en aplicación a la resolución N°02-2013 –CE/PJ, emitido por el consejo ejecutivo del poder judicial

- ❖ Que para la decisión optada por el juzgador respecto a la responsabilidad procesado FJV, tuvo a bien valorar a) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, ALLAGASGO

Y RECOJO DE PRUEVA (obrantes a fojas 22 a 23 – exp. judicial N° 01869- 57) en el textualmente se consigna en el frontis de la comisaria de Huaytuna se intervino al vehículo de la empresa de transporte andino SAC. De placa de rodaje – 7958, conducido por DADQ, (60) procedente del distrito de Huanchis con destino a la ciudad de lima encontrándose en la bodega un saco de polietileno color negro con franjas de color celeste con números y letras en la superficie: FAS- zapalla que al ser revisado se encontró debidamente acondicionado entre tubérculos (papa) alcaloide de cocaína con un peso de ocho quilos y quinientos gramos. Así mismo las descripciones del saco corresponde según boleta 000004 del 22 de agosto del 2008 a nombre de FAS, bulto con destino a Zapallal – lima de la empresa turismo andino. Las declaraciones del testigo SAR, quien a señalado que el bulto fue entregado JV, a quien identifica por sus características; la sentencia emitida por la sala penal consigna con el expediente 28-09

- ❖ El apelante cuestiona que raíz del acta de registro vehicular, registro de prueba de fecha 22 de agosto del 2008 se pretenda vincular a su representado y conculcando el proceso penal contra lo ahora los sentenciados LAS, Y EAD, por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en agravio del estado, para emitir una sentencia condenatoria contra los antes mencionados. Ello a razón de un análisis y evaluación de los medios probatorios; consiguiente el valor probatorio del acta a un subsiste y se encuentra colaborara con la declaración testimonial de SARV, quien era el ayudante en el bus de placa de rodaje UI- 7958 de la empresa turismo andino. La intervención policial quien le entrego el costalillo de contenido ilícito a la persona de JV; manifestando el testigo de CARV, no a variado en modo alguno pese al tiempo transcurrido, lo que hace más que vincular a procesado FJV, con los hechos materia de proceso.

Décimo noveno: en ese contexto la resolución impugnada si bien a tenido deficiencias, empero los oídos los audios y revisado los actuados este colegiado emite la presente luego de una valoración que estimamos en base a lo estudio de autos.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones los jueces superiores de esta colegiada sala mixta de huari en adición de funciones sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash, RESUELLEN:

1. DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado FDAS, contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 29 de agosto del 2017 en el extremo que falla condenando a FDS, por el delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de trafico agravio del estado a ocho años de pena privativa de libertad a efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciado de la ciudad de Huaraz; con los demás que contiene a respecto, en consecuencia:
2. REVOCARON, la sentencia aludida en el extremo que condena a FDAS, por el delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas en la en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado, a ocho años de pena privativa de libertad a efectiva a cumplirse en establecimiento del penal de huaras; con los demás que contiene al respecto; REFORMANDOLA absolvieron de la acusación fiscal a FDAS, de la comisión del delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas en actos de tráfico, en agravio del estado.

3. DISPUCIERON la inmediata libertad de FDAS que se ejecutara siempre en cuando no en cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva en su contra, emanada de autoridad competente, OFICIANDOSE para tal efecto centro penitenciario Víctor Pérez Liendra de la ciudad de Huaraz para los fines legales consiguientes.
4. 4MANDARON: consentida y ejecutoriada que se a la presente resolución en este extremo se anulen los antecedentes judiciales y penales generados por la presente acusa contra FDAS.
5. Declarar infundado los recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica d ellos sentenciados IANR y FJV contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017, en el extremo que falla condenado Yang y FJV por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a OCHO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el restablecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz con los demás que contiene al repto en consecuencia.
6. Confirmaron sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017 en la que los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Huaraz administrando justicia a nombre de la nación FALLAN CONDENANDO a IANR Y FJV por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a OCHO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el establecimiento yo penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; IMPONE CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA a cada uno de los sentenciados, razón

de cinco soles por día multa que deberán abonar a flor del horario nacional en ejecución de sentencia EN INABILOTACION de conformidad con lo escrito en el artículo 36 inciso 1,2 y 4 , esto es en la aprobación de función cargo o comisión que ejercía a la gente aunque provenga de elección popular , el impedimento para obtener mandato cargo e empleo de carácter público por el mismo plazo de la pena e inhabilitación conforme al artículo 36 siso 9 del código penal ,esto es la incapacidad definitiva para ingresar o regresar al servicio de docencia oa administrativo del servicio público o privada ,prohibición por el mismo tiempo de la pena disponen el cumplimiento provisional de la condena de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por parte de los sentenciado por lo que encontrando en libertad se dispone al autoridad policial , captura e internamiento al establecimiento penal de Huaraz, DISPONEN el pago de costas a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencias consentida o ejecutoriada que sea la presente REMISION del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente.

FIJAN en VENTE MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que los enterneados deberán abonar a favor de la agraviad en forma solidaria, magistrados ponentes juez superior Alexander Sotomayor Castro.

SS.

CALDERON LORENZO.

PRINCIPE NAVA.

SOTOMAYOR CASTRO.

Anexo: 02 guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad en las resoluciones	Aplicación del debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica
<p>proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en el expediente n°01869-2015-69-0201-jr-pe-01, juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de ancash-peru.2019</p>	<p>En las etapas procesales prescritas para este proceso si se cumple con los plazos respectivos</p>	<p>Los decretos autos y sentencias emitidos en el proceso estudiado se hicieron con aplicación de la claridad</p>	<p>El respeto de los procedimientos en cada etapa procesal evidencia el respeto al debido proceso</p>	<p>Los medios probatorios aportados al proceso fueron pertinentes</p>	<p>Los hechos materia del proceso fueron adecuadamente calificados</p>

Anexo :03 Declaración de compromiso ético.

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, en el expediente n°01869-2015-69-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de ancash-peru.2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora (el autor, si es varón) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

HUARAZ, noviembre 2021

Lourdes Silvia MORENO ROLDAN

DNI N° 72551697

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo